

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



CLAVE 879309

INEFICACIA NORMATIVA DEL DERECHO A LA
VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DE TODA FAMILIA.

T E S I S .

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE.
LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA.
ENRIQUE ZAVALA ZAMBRANO.

ASESOR.
LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ.

CELAYA, GTO.

ENERO 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Toda la felicidad y los beneficios que he recibido en
mi vida te los debo sin duda alguna a ti Dios.

No ha habido ocasión en que no estés conmigo.

Gracias Dios mío por estar aquí siempre.

A MI PADRE: ENRIQUE ZAVALA ROCHA.

Que se que desde el cielo me sigue cuidando
y guiando por el camino correcto, a ti padre
que sigues estando presente en mi mente y
en mi corazón dedico este trabajo, por que
se que estas orgulloso de mi.

A MI MADRE: *JOSEFINA ZAMBRANO TREJO.*

A ti que con tu esfuerzo y trabajo, me diste la oportunidad de terminar mis estudios, a ti que con tu valentía y coraje, con tu amor y tu humildad, me has enseñado a ser un hombre de bien, a ti madre mía que no me alcanzaría toda una vida para agradecerte lo que haz hecho por mi, ni para decirte lo mucho que te amo, a ti dedico este trabajo con todo mi amor y respeto, y prometo nunca defraudarte.

A MIS HERMANOS: *ALEJANDRA, GABRIELA Y ARTURO.*

Que con su cariño y amor estuvieron siempre conmigo, y que sin su apoyo incondicional no lo hubiera logrado.

A *DELIA MARTINEZ BOLAÑOS*:

Quien en todo momento nos brinda a mi madre,
a mi y a mis hermanos un apoyo incondicional,
y que en los momentos más difíciles y alegres de
nuestras vidas ha estado al lado nuestro.

A todos mis seres queridos que son parte de
este esfuerzo logrado, a los Hermanos de mi
Padre, de mi Madre, a mi Cuñado, a todos mis
Primos, Amigos y a aquellas personas que ya
no están a mi lado pero que nunca dejaron de
ser importantes en mi vida.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I.- TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

1.1 Conceptos de Constitución.....	1
1.2 La Constitución Mexicana a través de la historia.....	3
1.3 Clasificación.....	11
1.3.1 Según su Forma Jurídica.....	11
1.3.2 Según su reformabilidad.....	12
1.3.2.1 Constituciones Flexibles.....	13
1.3.2.2 Constituciones Rígidas.....	13
1.3.3 Según su Nacimiento y Origen.....	14
1.3.3.1 Constituciones Otorgas.....	14
1.3.3.2 Constituciones Impuestas.....	14
1.3.3.3 Constituciones Pactadas o Contractuales.....	14
1.3.3.4 Otras Clasificaciones.....	15
1.4 Partes que Conforman a Nuestra Constitución.....	17
1.5 Principio de Supremacía Constitucional.....	17
1.6 Principio de Rigidez Constitucional.....	19
1.7 Principio de Inviolabilidad Constitucional.....	20

CAPÍTULO II.- GARANTÍAS INDIVIDUALES.

2.1 Conceptos de Garantía.....	22
2.2 Las Garantías Individuales.....	23
2.2.1 Generalidades.....	23
2.2.2 Conceptos de las Garantías Individuales.....	24
2.3 Las Garantías Individuales A través de la Historia.....	25
2.4 Elementos de las Garantías Individuales.....	30
2.4.1 Sujetos.....	30
2.4.2 Objeto.....	32
2.4.3 La Fuente.....	32
2.4.4 Naturaleza de las Garantías Individuales.....	34
2.4.5 Características de las Garantías Individuales.....	34
2.5 Función de Las Garantías Individuales.....	36
2.6 Teorías sobre el surgimiento de las Garantías Individuales.....	37

2.7 Clasificación de las Garantías Individuales.....	38
--	----

CAPÍTULO III.- LA FAMILIA.

3.1 Definición de Familia.....	41
3.2 La Familia en el Derecho.....	45
3.3 Concepto de Persona.....	46
3.3.1 Clases de Personas.....	47
3.3.1.1 Personas Físicas.....	49
3.4 Atributos de las Personas Físicas.....	50
3.4.1 Capacidad.....	51
3.4.1.1 Capacidad de Goce.....	51
3.4.1.2 Capacidad de Ejercicio.....	52
3.4.2 El Estado.....	53
3.4.3 El Nombre.....	55
3.4.4 El Domicilio.....	57
3.4.5 El Patrimonio.....	59
3.5 La Familia como Titular del Derecho a la Vivienda.....	59

CAPÍTULO IV.- ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

4.1 Generalidades.....	62
4.2 Diversas Concepciones de Derecho.....	65
4.3 Clasificación de Derecho.....	67
4.3.1 Derecho Constitucional.....	69
4.4 Derecho Natural.....	70
4.5 Derecho Positivo.....	73
4.6 Definición de Vivienda.....	81
4.6.1 Características Genéricas con las que debe Cumplir Toda Vivienda.....	81
4.6.2 Situación Actual de la Vivienda en México.....	83
4.6.3 Problemática de la Vivienda en México.....	85
4.7 ¿Qué es lo Digno y lo Decoroso?.....	93
4.8 Alcances de la Ineficacia Normativa del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa de toda Familia, en cuanto a los Derechos y Obligaciones del Estado y del Gobernado.....	94

CAPÍTULO V.- INSTITUCIONES REGULADORAS DE LA VIVIENDA EN MÉXICO.

5.1 Generalidades.....	98
5.2 INFONAVIT.....	101
5.3 FOVISSSTE.....	104
5.4 FISSSFAM.....	105
5.5 Leyes Regulatoras en Materia de Vivienda en el Estado de Guanajuato.....	107
5.6 Otras Instituciones Creadas con el mismo Fin.....	116

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN.

Cuando un problema de interés general se nos presenta y ocupa nuestra atención profesional, debemos consagrarle todo nuestro esfuerzo para darle una posible solución que sea, además de acertada, justa, de acuerdo con las normas de derecho, para lo que considero debemos estudiar y hacer mención para nuestro auxilio a todos aquellos hombres estudiosos de los problemas tanto sociales como de derecho, para que de esta forma podamos tener una mayor probabilidad de dar una solución mas adecuada y apegada a la verdad.

Uno de los mayores problemas que ha sufrido nuestra sociedad, desde hace muchos años atrás, a sido la escasez o la falta de viviendas que permita que la gente de nuestra sociedad habiten de una forma mas digna, como sabemos uno de los motivos de la carencia de vivienda, sigue siendo la incapacidad de los gobiernos para dedicar suficientes recursos para hacer realidad el derecho de que todos podamos disponer de una vivienda digna.

También sabemos que la normativa y la planificación deficientes perjudican gravemente la disponibilidad de viviendas para la mayoría de la gente generalmente pobre, el hecho de que en una comunidad haya personas sin hogar es señal de que quizás la distribución del gasto público y los subsidios dedicados a la vivienda no son equitativos, es por eso que en el presente estudio pretendo realizar un estudio acerca del problema de la escasez de vivienda en nuestro país, por ser para mi una de las problemáticas de mayor importancia en nuestra sociedad.

Por lo que considero de gran importancia este tema pues no es posible dejarlo pasar así como si nada estuviera pasando con la vivienda en nuestra sociedad, es muy importante tratar de ayudar a la sociedad a encontrar una solución a dicho problema y poder encontrar un bienestar dentro de un plano de igualdad, que a fin de cuentas para eso han sido creadas nuestras Leyes.

No debemos detener la marcha del derecho para alcanzar los objetivos deseados, mas si debemos señalar los peligros de seguir senderos equívocos y cooperar para encontrar soluciones seguras y ciertas que nos conduzcan pronto y con seguridad a descubrir el final deseado de conseguir esa tan ansiada vivienda digna que deberíamos tener cada individuo que conforman a nuestra sociedad y que eviten el zigzaguo que, a mas de entretenernos y retrasarnos en nuestra marcha, nos hagan retroceder en cada paso e impidan el progreso, sin poder llegar al fin que, en vez de avanzar, hemos alcanzado situaciones y normas que no solo son insuficientes sino que también son ineficaces para proporcionar la igualdad y la dicha que con tanto afán han ido buscando los individuos de nuestra sociedad a través de los años con cada nuevo gobierno, y que no es otro mas que el de obtener y poder disfrutar del Derecho a una Vivienda Digna.

1.1 CONCEPTOS DE CONSTITUCIÓN.

En este capítulo hablaré todo acerca de la Constitución Mexicana y en este punto en específico empezaré con dar algunas definiciones que de los tan diversos autores nos dan acerca de la Constitución, pues es muy difícil dar una definición concreta ya que la Constitución puede ser definida desde diversos puntos de vista.

Uno de los primeros autores que dio la definición de Constitución fue Aristóteles el cual distinguió tres aspectos acerca del término Constitución:

1.- “Como realidad: Consideró que esta es la vida misma del estado vital para la existencia de la polis griega.

2.- Como organización: fuera de toda abstracción la realidad obliga a la conducción organizada, y la Constitución se convierte en el gobierno mismo, de manera que su permanencia garantiza la vida del estado.

3.- Como *Lege Ferenda*: Casi sinónimo de perfección, la Constitución debe ser objeto de estudio permanente, que garantice su calidad de ser mejor, es decir, la que reúna elementos de todas aquellas que surgieron con el mismo propósito.”¹

1.- “Semánticamente”² la Constitución proviene del latín *Constitutionem*, de *Constituere*, este de *con* y *stituere*, que significa establecer o fundar.

2.- Para Elisur Arteaga Nava, una Constitución es un complejo normativo, “es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar,

¹ Calzada Padrón Feliciano, *Derecho Constitucional*, Ed. Harla, México 1990, p. 138

² Palabra que proviene del griego “*semantikos*”, lo que tiene significado estudio del significado de signos lingüísticos, esto es palabras, expresiones y oraciones.

en nuestro caso, al Estado Mexicano, dichas normas son de jerarquía superior permanentes, escritas, generales y reformables.”³

3.- Jellinek: La Constitución “es aquella que abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, su relaciones mutuas, fijan el circulo de su acción y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.”⁴

4.- Para Kelsen: La Constitución se puede definir desde dos puntos de vista, el sentido material y el formal. La Constitución “en sentido material esta constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de Leyes.

En cuanto al sentido formal es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto, es dificultar la modificación de tales normas.”⁵

5.- Maurice Hauriou: La Constitución de un Estado “es el conjunto de reglas relativas al gobierno, y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de esta; este conjunto de reglas comprende: 1.- Las relativas a la organización social esencial, es decir, al orden individualista y a las libertades individuales; 2.- Las relativas a la organización política y al funcionamiento del gobierno.”⁶

6.- La Constitución “es la Ley Suprema del país, que expedida por el poder Constituyente en ejercicio de la soberanía, tiene por objeto organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en esfera de competencia y proteger a aquellos, ciertos derechos del hombre”⁷.

³ Arteaga Nava Elisur, Derecho Constitucional, 2ª ed. Ed. Oxford, , México 1999, p. 3

⁴ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 15ª ed. Ed. Porrúa, , México 2002, p.319

⁵ Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 19ª ed. Ed. Porrúa, , México 1995, p.p. 22-25

⁶ Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, 12ª ed. Ed. Porrúa, , México 1993, p. 13

⁷ Pérez de León Enrique, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, 9ª ed., Ed. Porrúa, México 1989, p.p. 3,4

1.2 LA CONSTITUCIÓN MEXICANA A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

La Constitución es la Ley Fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes.

Es la norma jurídica suprema y ninguna Ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.

México ha tenido diversas Constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Las Leyes fundamentales emanadas de un Congreso Constituyente en México son:

- Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857 y
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.

La primera Constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación.

Antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera Constitución Mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los "sentimientos de la Nación", de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

Constitución de Cádiz.

La Constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. "En su elaboración participaron 15 diputados novo hispanos, entre ellos José Miguel Ramos Arizpe y José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían Constituyentes en 1824, en el ya México independiente. Esta Constitución otorgaba amplios poderes a las cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa, y abolía la Inquisición"⁸, a las Cortes constitucionales de Cádiz que en 1812 expidieron una Constitución Liberal con notorias influencias del pensamiento político de la ilustración.

Este ordenamiento establecía que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus Leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio.

Constitución de Apatzingán.

También un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos en 1813, los "Sentimientos de la Nación", donde exponía, entre otros puntos, que "América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía", y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo.

⁸ Calzada Padrón Feliciano, op. Cit. p. 55

Morelos conjunto esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y, así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación".

Aunque no pudo estar en vigor un solo día, porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Acta Constitutiva de la Federación Y Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.

Tras la consumación de la independencia, se instaló el primer Congreso Constituyente en febrero de 1822, en el cual se proclamó emperador a Agustín de Iturbide. Éste lo disolvió tres meses después pero, ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política que provocó su autoritarismo, lo reinstaló en marzo de 1823 y ahí se declaró la nulidad de su coronación.

En enero de 1824 un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, y entre sus disposiciones figuran las siguientes:

- La soberanía reside esencialmente en la nación.

- Se constituye una república representativa popular federal.
- División de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- La religión católica es la única oficialmente autorizada.
- Libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa.
- Congreso integrado por las cámaras de Diputados y Senadores.
- Se deposita el Poder Ejecutivo en una sola persona y se instituye la Vicepresidencia.

Las Siete Leyes Constitucionales, 1835-1836.

Con la caída de Iturbide se habían empezado a gastar las pugnas entre las corrientes federalista -republicana y de inspiración democrática y centralista monárquica y defensora de privilegios.

El conflicto político entre ambas se recrudeció al instituirse la Constitución de 1824 el cargo de presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, y de vicepresidente para el vencido, lo que provocó numerosos enfrentamientos entre federalistas y centralistas.

Esa fue una época de rebeliones y destituciones presidenciales, nulificación de elecciones y presidencias interinas que incluyeron a Manuel Gómez Pedraza, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, entre otros.

En enero de 1835, con Santa Anna en la presidencia por segunda ocasión, el Congreso, de mayoría conservadora centralista, inició la elaboración de las Bases para una nueva Constitución, conocida como Las Siete Leyes; que pondría fin al

sistema federal. La primera ley se promulgó en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las restantes en diciembre de ese año.

Con este ordenamiento se dividía al país en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos. Entre otras disposiciones, fijó el periodo presidencial en ocho años y estableció un Supremo Poder Conservador, sólo responsable ante dios, con atribuciones para declarar nulidad de una Ley o decreto, la incapacidad física o moral del presidente de la República, y la clausura del Congreso.

Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador no cesaron. Además sacudió al país la separación de Texas, el intento que en 1840 se hizo para proclamar la independencia de Yucatán, la amenaza de invasión extranjera, el descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna y la posibilidad de que éste intentara establecer una monarquía Constitucional.

En abril de 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos;

Por lo que el congreso fue disuelto. Sólo hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna, llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas Bases, que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.

La elección de los representantes era indirecta, esto es, se dividió a la población en secciones de 500 habitantes, mismos que elegirán un elector primario; éste nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los diputados al Congreso. El ejecutivo tenía un demostrado derecho de veto de Leyes.

Acta Constitutiva y de Reforma, 1847.

En plena guerra con EUA, el país dividido en grupos políticos antagónicos, y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos Constitucionales del federalismo, el 10 de mayo de 1847, en el Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas. De esa manera se restablecía el federalismo, de manera formal puesto que la Constitución del 24 había sustituido a la Constitución centralista conocida como Bases Orgánicas desde agosto de 1846, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflicto político. Por ejemplo, contemplaba que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial "solo pueden y deben hacer lo que la Constitución otorga como facultad e impone como obligación".

El Acta Constitutiva y de Reformas estableció las Garantías Individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte. Además, facultó al congreso para anular las Leyes de los estados que implicasen una violación al pacto federal, e implantó los derechos de petición y de amparo.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Alvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla , en el que se desconocía el gobierno de

santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856.

Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva Constitución por el congreso Constituyente y el presidente Ignacio Comonfort.

"Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", señala la Constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

La nueva Carta Magna no logró estabilizar al país. El propio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

La rebelión derivó en la llamada Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, entre los conservadores que desconocían la Constitución y los liberales que la defendían. A la postre, los liberales, encabezados por Benito Juárez, triunfaron. En el curso mismo de la guerra, se emitieron una serie de ordenamientos conocidos como Leyes de Reforma, entre las que destacan las que establecen la separación entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución de 1857 fue, de hecho, elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Tuvo vigencia plenamente tras la expulsión de los extranjeros y permaneció en vigor hasta 1917.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

En 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución, Que se rige en México hasta la fecha.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

El Congreso Constituyente contó con diputados de todos los estados y territorios del país, con excepción de Campeche, Quintana Roo, y estuvieron representadas ahí diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G. Monzón, y también los independientes. Había en el Constituyente hombres de lucha, conocedores de los problemas del pueblo mexicano: generales, ex ministros, obreros, periodistas, mineros, campesinos, ingenieros, abogados, médicos, profesores normalistas.

La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como "Garantías Individuales". La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y

Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en Cámaras de Diputados y Senadores.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la vicepresidencia y dando mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los estados. En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra.

La Constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Esta Constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia Ley fundamental consagra.

1.3 CLASIFICACIÓN.

La clasificación de las Constituciones es muy extensa ya que es vista desde diferentes puntos, trataré de dar las clasificaciones más importantes y más significativas de los diversos autores.

1.3.1 SEGÚN SU FORMA JURÍDICA.

Las Constituciones desde este punto de vista se distinguen en Constituciones escritas, y consuetudinarias o no escritas.

En las escritas se cuenta con un texto específico llamado Constitución, estimándose que tenía ventajas sobre las consuetudinarias, Esmein señalaba que la superioridad de la Ley escrita sobre la costumbre era reconocida en forma general, era necesario en consecuencia llevar a ellas las normas Constitucionales más importantes, los hombres del siglo XVIII consideraban gustosos una

Constitución nueva dictada por la soberanía nacional como verdadera renovación del contrato social, pues era necesario redactar sus cláusulas en una forma más solemne y más completa, estos pensaban que de tener Constituciones redactadas de esa manera tendrían un mejor medio de educación política.

Los partidarios del Estado de Derecho estimaron que era necesario un documento escrito en donde se estableciera con toda claridad y precisión su contenido pues de esta forma se daría fin a todas las confusiones.

“Son aquellas cuyas disposiciones se encuentran plasmadas en un texto normativo más o menos unitario, en forma de articulado en el cual las materias que componen la regulación Constitucional están normadas con cierta precisión.

El carácter escrito de una Constitución es una Garantía para la soberanía popular y para la actuación jurídica de los órganos y autoridades estatales, pues de esta manera encuentran bien delimitados sus deberes, obligaciones y facultades, siendo más fácil de advertir cuando surja una extralimitación o trasgresión en su actividad pública”⁹.

Constituciones no Escrita: En este caso no se tiene un texto específico que contenga la totalidad o la casi totalidad de las normas básicas, un ejemplo es el de Inglaterra; se tiene un conjunto de normas basadas en las practicas jurídicas y sociales de constante realización, cuyo intérprete es el pueblo o la comunidad misma.

1.3.2 SEGÚN SU REFORMABILIDAD.

La reformabilidad de una Constitución depende de su propia naturaleza, esto es, si es rígida o flexible.

⁹ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 15ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 324

1.3.2.1 CONSTITUCIONES FLEXIBLES.

La flexibilidad consiste en que la Constitución puede ser modificada por el poder legislativo, o por los medios ordinarios.

“La naturaleza de una Constitución de este género la hace susceptible de modificación en todo momento, tanto en su aplicación, como en su misma restricción”¹⁰.

“Una Constitución es flexible cuando para sus reformas, el poder legislativo por si mismo puede ejecutarlas sin posteriores procedimientos especiales adicionales”¹¹.

1.3.2.2 CONSTITUCIÓN RÍGIDA.

Son aquellas que requieren un procedimiento especial para su reforma, como el caso de la mexicana, en el que intervienen el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.

“Kelsen contempla a la Constitución rígida como plenamente acabada y no reformable, sostiene que la rigidez sirve para proteger intereses de grupos afianzados por la Constitución en el tiempo vigente de la misma, y hacia el futuro, la dificultad reformatoria pretende la salvaguarda de dichos intereses”¹².

La rigidez de una Constitución proviene, por lo tanto, de que ningún poder constituido especialmente legislativo puede tocar la Constitución.

¹⁰ Calzada Padrón Feliciano, op. Cit. p. 78

¹¹ Martínez de la Serna Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1983,

p. 34

¹² Ídem 10 p. 34

1.3.3 SEGÚN SU NACIMIENTO Y ORIGEN.

En este caso la clasificación abarca las otorgadas, las impuestas y pactadas o contractuales.

1.3.3.1 CONSTITUCIONES OTORGADAS.

“Las Constituciones otorgadas son aquellas que el monarca concedía en tiempos pasados, cuando conforme a la doctrina era el titular de la soberanía”¹³.

Es aquella que es establecida por los gobernantes, un ejemplo de estas Constituciones es la de Francia. En 1814.

1.3.3.2 CONSTITUCIONES IMPUESTAS.

Las Constituciones impuestas son aquellas que han sido creadas por el poder constituyente; también se dice que son todas aquellas “cartas políticas que el rey tenía que aceptar, debido a que el parlamento se las imponía, un ejemplo de este tipo, es la de Cadiz de 1812 puesto que le fue impuesta al monarca Fernando VII”¹⁴.

1.3.3.3 CONSTITUCIONES PACTADAS O CONTRACTUALES.

Se consideran aquellas que “se fundan en la teoría del pacto social, podía ser un pacto entre provincias o comarcas, como en el caso de Suiza o bien entre el monarca y el pueblo”¹⁵.

¹³ Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, 12ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p. 16

¹⁴ Ídem 12, p. 16

¹⁵ Calzada Padrón Feliciano, Derecho Constitucional, Ed. Harla, México 1990, p. 135

“Estas Constituciones, son aquellas que han sido producto de la concertación entre gobernantes y gobernados”¹⁶.

1.3.3.4 OTRAS CLASIFICACIONES.

“Para **Karl Loewenstein** dice que las Constituciones puede ser:

- A)** Normativas, Nominales y Semánticas
- B)** Derivadas y Originales: Si consagran principios de otras Constituciones o no lo hacen.
- C)** Ideológico, Programativas y Utilitarias: Con lo que se requiere diferenciar aquellos contenidos Constitucionales acentuadamente ideológicos, de otros de naturaleza técnica que diseñan programas gubernamentales a desarrollar.

Pablo Lucas Verdú: Existen Constituciones que se clasifican de la siguiente forma:

- A)** Consuetudinarias y Escritas.
- B)** Breves y Extensas.
- C)** Otorgadas, Pactadas e Impuestas.
- D)** Flexibles y Rígidas

Jorge Carpizo: Aporta los siguientes tipos de Constituciones:

- A)** Democráticas.

¹⁶ Sánchez Bringas Enrique, Derecho Constitucional, 6ª ed Ed. Porrúa, México 2001, p. 145

- B) Cuasi – Democráticas.
- C) De Democracia Popular.
- D) No Democráticas¹⁷.

“**Hans Kelsen**: Las clasifica en Constituciones en Sentido Formal y Material.

Sentido Formal: Es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales.

Sentido Material: Son los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente la creación de Leyes aunque en teoría política también abarca aquellas normas que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos¹⁸.

Como podemos ver existe una extensa clasificación a cerca de la Constitución, esto debido también a una diversidad de definiciones; es así como podemos decir que nuestra Constitución es Rígida. Fundamental, Escrita, Impuesta, Reformable, Suprema, Permanente, teóricamente completa y sin contradicciones.

El carácter escrito de una Constitución es una Garantía para la soberanía popular y para la actuación jurídica de los órganos y autoridades estatales, pues de esta manera encuentra bien delimitados sus deberes, obligaciones, facultades, siendo más fácil de advertir cuando surja una extralimitación o trasgresión en su actividad pública.

¹⁷ Ídem 15, p.p. 145,146

¹⁸ Fix Zamudio Héctor, Valencia C. Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 2ª ed., Ed. Porrúa, México 2001, p.p. 54-58

1.4 PARTES QUE CONFORMAN A NUESTRA CONSTITUCIÓN.

Nuestra Constitución se ha dividido en varias partes, la de Derechos Humanos o también la Dogmática que comprende del Artículo 1° al 29, asimismo aparecerán otros derechos a favor de los individuos en los Artículos 129 y 130.

La segunda parte es la llamada orgánica, relativa a la estructura del funcionamiento y las facultades de los poderes centrales y locales que se establecen en los Artículos 49 a 122.

Una tercera parte es la programática, es la que define la naturaleza y las características del estado mexicano, se encuentra en los Artículos 39 a 41.

La cuarta parte se denomina Derechos Sociales y son los Artículos 27 y 123.

La quinta parte, se ha llamado prevenciones generales, comprende un cúmulo extenso de materias de diferente índole, como la Ciudadanía, la Extranjera, Supremacía, Reformas Y Permanencia Constitucional.

La última parte contiene a los Artículos transitorios en donde se encuentran las reformas que se le hacen a la Carta Magna.

1.5 PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La palabra Supremacía proviene de la palabra Supremo, este del latín Supremus, superlativo de Superus, situado arriba o por encima. Este es un principio que reconoce a la Constitución como un complejo normativo de jerarquía superior en relación con el orden normativo positivo, federal, local, vigente en el país. Por virtud de él, las Leyes y los decretos deben estar de acuerdo con lo mandado por la Constitución su pena de nulidad para el caso de no estarlo.

El principio de Supremacía de la Constitución halla su enunciado general y explícito en el Artículo 40, que dispone que ella es una Ley fundamental y por

consiguiente una Ley primaria, esto es, si nuestra Constitución es una Ley fundamental, al mismo tiempo es la Ley suprema del estado. Fundamentalidad y supremacía son por ende, dos conceptos inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en toda Constitución jurídico – positiva, o sea, que es suprema por ser fundamental y es fundamental porque es suprema.

Si la Constitución no estuviese investida de Supremacía dejaría de ser el fundamento de la estructura jurídica del Estado ante la posibilidad de que las normas secundarias pudiesen contrariarla sin carecer de validez formal¹⁹.

El principio de Supremacía Constitucional se encuentra en nuestra Constitución actual en el Artículo 133, el cual dice textualmente lo siguiente:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado, se arreglarán a dicha Constitución Leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”²⁰.

Este Artículo esta compuesto por dos partes:

En el primero se encuentra el principio de Supremacía por modo eminentemente declarativo o dogmático.

En cuanto a la segunda parte se impone de manera expresa la observancia del mismo a los jueces de cada uno de los Estados.

Por último podemos decir que el principio de Supremacía Constitucional “Se recoge de la reconocida expresión de José María Iglesias, Presidente de la

¹⁹ Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 15ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p.p. 357-367

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 promulgada en 1917, p. 142

Corte en el siglo pasado que dice: “Sobre la Constitución, nada; bajo la Constitución, todo”²¹.

1.6 PRINCIPIO DE RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.

“Este principio nos indica que para llevar a cabo alguna modificación o reforma a la Constitución, se requiere seguir un procedimiento especial, en donde las diversas autoridades y organismos que tienen impertinencia integran con poder extraordinario, al cual se le denomina “Constituyente Permanente”, así es como el Principio de Rigidez Constitucional evita la posibilidad de que la Ley fundamental sea alterada en forma análoga a las Leyes secundarias, esto es, por el Congreso de la Unión cuando se trate de Leyes federales o para el Distrito federal, o las legislaturas de los estados cuando sean locales, poniendo así a la Constitución General a salvo de las actividades legislativas del poder ordinario respectivo.

El Principio de Rigidez garantiza la efectividad de la Supremacía, puesto que de nada serviría que una Ley fundamental fuera suprema, si esta pudiera ser modificada con la facilidad con la que puede ser modificada una Ley secundaria, es por eso que podemos decir que los principios de supremacía y de Rigidez Constitucionales son los que deben presentarse para hacer efectivo el imperio de la Constitución”²².

En la realidad Política de México el Principio de Rigidez Constitucional ha sido inoperante, pues la Constitución se ha reformado con demasiada frecuencia y lamentable facilidad, pues desde su entrada ha tenido un sin número de reformas. Existe un mecanismo institucional el cual se encuentra establecido en el Artículo 135 de nuestra carta fundamental, el cual dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere

²¹ Ídem 18, p. 68

²² Ídem 19, p.p. 367-375

que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”²³.

Esta limitación reformadora a la Constitución, como ya lo vimos, está protegido por el principio de rigidez constitucional, que solamente permite modificarla cuando existe motivo de mejorar al estado social o de establecer mecanismos para solventar las necesidades públicas o el interés público, sin trastocar las decisiones políticas fundamental en lo social y en lo económico. Dichas decisiones son las que expresan el ser y el modo de ser de la Constitución, como lo son el régimen republicano, federal, democrático, la no reelección del presidente de la república, las garantías individuales y sociales en ella consagradas.

El principio de rigidez constitucional opuesto al de flexibilidad de la Supremacía de la misma, nos otorga la seguridad de que la Constitución que es suprema, tenga esta característica, en el sentido de que es la Ley fundamental emitida por un país, por tanto si una Constitución pudiese ser modificada, o alterada, fácilmente, siguiendo el procedimiento que se da para la reforma de una Ley secundaria, dejaría a la misma fuera de la expectativa de Supremacía que debe regir como principio esencial.

1.7 PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD CONSTITUCIONAL.

Se dice que la Constitución es inviolable porque solo puede ser quebrantada, desconocida o reemplazada mediante el ejercicio del poder constituyente, cuyo titular es el pueblo, toda vez que no es sino el aspecto teológico de su soberanía; la inviolabilidad significa la imposibilidad jurídica de que la constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos o personas que no expresen la voluntad mayoritaria

²³ Ídem 20, p. 143

del pueblo, esta imposibilidad se basa en la fundamentalidad y supremacía del ordenamiento constitucional.

Este principio se encuentra establecido en el Artículo 136 de nuestra Constitución, en el que nos dice con claridad meridiana que nuestro texto no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia... En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las Leyes que en su virtud se hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta. La inviolabilidad significa que la Constitución, además de tener los atributos de súper legalidad, conservando y protegiendo la Soberanía originaria, posee la Supremacía y máxima jerarquía jurídica y que conforme a ella se habrán de celebrar los tratados internacionales y se producirán las Leyes federales; además de tener disposiciones especiales a partir de los Artículos 115 al 122, donde se establecen los preceptos de Supremacía de la Constitución de la República, con relación a dichas Entidades y el Distrito Federal.

Esta norma de inviolabilidad ha sido aplicada y cumplida desde que aparece en el Artículo 128 el último de la Constitución de 1857, y que pasó a ser el 136 de nuestra vigente Ley Fundamental.

CAPÍTULO. II

GARANTÍAS INDIVIDUALES.

2.1 CONCEPTOS DE GARANTÍA.

En este segundo capítulo daré algunos de los tan diversos significados de la palabra Garantía existentes, no solo en el ámbito jurídico sino genéricamente.

Desde el punto de vista etimológico la palabra Garantía “proviene del termino anglosajón “Garanti” o “Warantie”, esto significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar”¹.

En el ámbito jurídico el concepto Garantía se origino en el Derecho Privado la cual da la siguiente definición: la Garantía es el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de una obligación, algunos ejemplos se dan en la fianza, en la prenda o en la hipoteca.

En cuanto al Derecho Publico: La Garantía comprende básicamente una relación subjetiva directa entre la autoridad y la persona, esta relación se origina por una parte en la facultad soberana de imponer el orden y regir la actividad social y por otra parte en la necesidad de que las personas no sean irrumpidas en sus derechos humanos por la actuación de la autoridad.

Otra de las definiciones de Garantía, no la da Isidro Montiel y Duarte: Para él la Garantía “es todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho, aún cuando no sea de las Individuales”².

Según el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado la Garantía “es la acción o efecto de afianzar lo estipulado, es la cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad”³.

¹ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 34ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 161

² Ídem 24, p. 162

³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado del Readers Digest, México 1986.

Dentro de la Enciclopedia Ilustrada Cumbre, la definición de Garantía “es toda obligación accesoria en virtud de la cual se responde del cumplimiento de una obligación principal”⁴.

Para Ignacio Burgoa las Garantías “son los diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en la que la actividad del Gobierno ésta sometida a normas preestablecidas, que tiene como base de su sustentación al orden Constitucional”⁵.

2.2 LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Una vez que ya hemos definido el término Garantía desde sus diversos puntos de vista ahora nos toca estudiar y dar algunas definiciones acerca de la Garantía Individual o Garantías Constitucionales desde el punto de vista jurídico.

2.2.1 GENERALIDADES.

Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida en México o este de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe contar con ciertas protecciones legales que en México y prácticamente en todo el mundo son derechos del gobernado frente a la autoridad pública. Es importante conocer los derechos que nos otorga la Constitución Mexicana.

Las Garantías Individuales están consignadas en la Constitución, en la parte dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, pero son un gran avance de nuestra legislación en la protección de los derechos del gobernado.

Las luchas por destruir el absolutismo monárquico o las tiranías dictatoriales tuvieron por principal objetivo el reconocimiento y la protección de los derechos

⁴ Enciclopedia Ilustrada Cumbre, 24ª ed., Ed. Cumbre S.A., México 1983, p. 330

⁵ Ídem 25, p. 162

humanos.

La queja principal y la inconformidad continúa de la población sometida era la violación de sus derechos personales, lo que en esencia era una situación anormal. El pueblo luchaba por su libertad, pero también por la defensa y sobre todo por el respeto de sus derechos.

El reconocimiento de los derechos esenciales del hombre fueron plasmados en las primeras Constituciones y en la Constitución de 1857 aparece un apartado denominado “Los Derechos Humanos”.

Los Constituyentes de Querétaro de 1917 los llamaron Garantía Individuales, en el derecho público como ya lo mencioné, se entiende por Garantía los límites y prohibiciones que el poder público o autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible su libertad, sin menoscabo del orden y paz social que deben ser mantenidos por aquel, en beneficio de todos los habitantes del país.

2.2.2 CONCEPTOS DE GARANTÍA INDIVIDUAL.

Iniciaré con la definición que de las Garantías Individuales nos da el Doctor Ignacio Burgoa:

1.- “Relación Jurídica de Supra a Subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y la autoridad (sujeto pasivo)”⁶.

Al mencionar la relación jurídica de Supra a Subordinación en su primer concepto de Garantía Individual explicare que se refiere a la relación jurídica que surge entre dos entidades colocadas en diferentes posiciones, por un lado el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad y por el otro lado el gobernado; ejerciéndole el Estado al gobernado actos de autoridad que tienen como características la unilateralidad, la imperatividad y la coersitividad.

⁶ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 34ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 187

2.- “Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades consistente en respetar, el concepto de derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

4.- Previsión y regulación de las citada relación por la Ley Fundamental (fuente)”⁷.

Otro concepto de Garantía Individual es aquella que dice que es toda relación jurídica de Supra a Subordinación donde el sujeto activo o gobernado de dicha relación tiene derecho a la facultad de exigirle al sujeto pasivo o gobernante que realice determinada conducta o se abstenga de realizarla.

Juventino V. Castro. Dice que las Garantías Individuales “son derechos naturales inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual social”⁸.

Por último, para terminar este punto, las Garantías Individuales son todas las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé.

2.3 LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

En este capítulo hablaremos únicamente de las épocas en las cuales podemos encontrar algún antecedente acerca de las Garantías, pues no en todas podemos encontrar referencias acerca de las mismas, y considero que hacer mención de

⁷ Ídem 29, p. 187

⁸ V. Castro Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, México 1994, p.p. 34-35

todas sería innecesario.

ÉPOCA COLONIA.

En esta época podemos encontrar una mezcla entre la Ley de España y las costumbres de los Indígenas, que no era otra cosa que la recopilación de las Leyes de Indias, en esta Ley podemos observar la tendencia a proteger a los indígenas, contra los abusos de las autoridades españolas, mestizos y criollos principalmente, así como el propósito invariable de imponer la evangelización, sin embargo por esta situación se les llegó a considerar, como una población desprotegida a la que no se le reconocía ningún derecho.

Debido a la supremacía del rey, era imposible encontrar Leyes en las que se les reconociera soberanía Jurídica a los gobernados.

Cuando Don Miguel Hidalgo proclama el grito de Independencia en 1810, hacia el año 1803, época en la que la Nueva España, era gobernada por el Virrey Iturrigaray, se solicitó la reunión de las Cortes, para que se igualara el Derecho Hispano con el de la Nueva España, formándose las Juntas integradas por hombres ilustres en los cuales se encontraban Arzobispos, Procuradores, Adoradores del Rey, Nobles Burgueses, que principalmente buscaban conformar un gobierno en el que se vieran beneficiados los intereses de España y por supuesto del Virrey, quien se veía amenazado con esas ideas pues con esto podrían acabar con el poder que este imponía.

Fue hasta el mes de Octubre de 1810, en donde las Cortes Generales y Extraordinarias expidieron un Decreto en el que se declaraba que los naturales de los dominios españoles de ultramar eran iguales en derecho a los de la Península y en el mes de Noviembre del mismo año, por fin se reconoce por parte de las Cortes, la libertad de Imprenta en Materia política.

En el año de 1811, antes de expedirse la Constitución Española, las cortes decretan la igualdad de los Americanos y de los Europeos, con respecto a todo lo

referente a los actos agrícolas e industriales, se decreta también la abolición de la tortura, la extinción de algunos estancos, la prohibición de la pena de horca de las personas y la aceptación de todos los oriundos Africanos para ser admitidos en las Universidades, Seminarios y demás centro educativos.

CONSTITUCIÓN MONÁRQUICA DE ESPAÑA.

Esta Constitución fue expedida el 18 de Marzo de 1812, por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, teniendo una vigencia hasta el día 27 de Septiembre de 1821, fecha en que se consuma la Independencia.

En este documento se puede encontrar la eliminación de las desigualdades que anteriormente existían entre los habitantes de la Nueva España, al considerar como Españoles a todos aquellos hombres que eran libres, es decir a los nacidos y avecinados en los dominios de España.

También se prohibieron los servicios personales a cargo de los indios, se instituyeron los Tribunales de la Fe entre otras disposiciones, realizándose con esto, la primera Carta Constitucional Española, en la cual se consagraron los principios fundamentales sobre los que se forma el Constitucionalismo moderno.

MÉXICO INDEPENDIENTE,

En la guerra de Independencia, surgieron diversas corrientes, las cuales dieron origen a variados Decretos, dejando en claro las ideologías de los Insurgentes, una de ellas quizás la mas importante, la expedida por Don Miguel Hidalgo, el 6 de Diciembre de 1810, en el que se expresa la abolición de la esclavitud, de igual forma el 6 de Noviembre de 1813, se expide por parte de la Organización Constitucional formada con la Asamblea denominada Congreso de Anáhuac, el Acta solemne en la que se declara la Independencia de América

Septentrional, en donde se separa en definitiva el vínculo con el trono Español.

El Congreso también decreta la Constitución de Apatzingán, el día 22 de Octubre de 1814, la cual contiene un capítulo especial dedicado a las Garantías Individuales, y en su Artículo 24 declara la relación entre los Derechos del Hombre y el Gobierno, estimándolos superiores a toda organización social, en el que el gobierno en ejercicio de poder público, debe considerarlos intangibles, pues su protección es su única finalidad.

CONSTITUCIÓN DE 1824.

Esta Constitución fue promulgada el día 4 de Octubre de 1824, y constituye nuestra primera Ley Fundamental, y en sus Artículos se encuentran las bases que sirvieron para realizar las Constituciones posteriores.

En ella se encuentran Garantías de Seguridad Jurídica a favor del Gobernado, tales como la prohibición de penas trascendentales, los Juicios por Comisión, la de confiscación de bienes, la legalidad para los actos de Detención y de Registro de Casas, papeles u otros efectos de los habitantes de la República.

En 1836, se establece una Constitución Centralista, en la que se encuentran las Garantías de Seguridad Jurídica, la de libertad de pensamiento y la de escribir las ideas sin censura; las cuales nunca lograron tener una eficacia en su aplicación puesto que aún existían demasiadas limitaciones a los derechos del hombre, teniendo esta Constitución una vigencia muy corta, volviéndose a poner en vigencia la Constitución de 1824.

Así es como el 18 de Mayo de 1847, se expide el Acta de Reforma, en la cual se establece que una Ley Secundaria fijaría diversas Garantías tales como la Garantía de libertad, la de Seguridad, la de Propiedad y la de Igualdad, a favor de todos aquellos habitantes de la República.

CONSTITUCIÓN DE 1857.

En esta Constitución no hubo grandes cambios dentro de su contenido en comparación con las demás, pues se aportaron muy pocas cosas para la sociedad.

Esta Constitución en su Artículo 1^a, estableció que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las Instituciones sociales, y que en consecuencia todas las Leyes y las autoridades del país debían respetar las Garantías que otorgara la Constitución.

En esta Constitución se adopta una posición individualista, distinguiendo los derechos de los hombres concedidos por el Creador, (por cierto nunca se aclaró en esta constitución cuales eran esos derechos, sino que únicamente se habló de unos derechos que contenían una verdad indiscutible), a cualquier otro interés o posición, y dejando ver que dichos derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales, poniendo así, fin con el estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Esta Constitución que actualmente nos rige, ya no considera los derechos del hombre como base institucional, sino que los considera como un conjunto de Garantías Individuales, que el escrito concede u otorga a los gobernados.

La Constitución de 1917, contiene dos aspectos: el primero de ellos es aquel que afirma que el hombre como ente social solo es susceptible de preservarse por el orden jurídico, En el segundo: se trata de elevar constantemente el nivel de la sociedad, mejorar las condiciones de existencia de los grupos humanos, que la componen buscando así la justicia y el bien común social.

Se establece también todas las Garantías que pueden gozar los individuos, frente al poder público, las cuales son otorgadas por la misma sociedad pues esta es la titular de la soberanía, así en esta Constitución se busca el bien común y la justicia social, en el que participan tanto el hombre individual como en una colectividad, pero con la intervención del estado como mediador.

2.4 ELEMENTOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Para poder entender y saber cuales son los elementos de las Garantías Individuales partiré de la definición que anteriormente señale del Doctor Ignacio Burgoa puesto que de esta definición podemos desprender el “Vínculo Lógico Jurídico que media entre las Garantías Individuales o del gobernado y los derechos del hombre como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos.

Los derechos del hombre se traducen principalmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios de su naturaleza como un ser racional, independientemente de la posición jurídica en que pudiera estar colocado ante el estado y sus autoridades; en cambio las Garantías Individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respeto por parte de las autoridades y del estado mismo.

Para entenderlo mejor, los derechos del hombre, constituyen en términos generales, el contenido parcial de las Garantías Individuales considerando a estas como meras relaciones jurídicas entre los gobernados por un lado y estado y autoridades por el otro”⁹.

2.4.1 SUJETOS.

Los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la

⁹ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 34ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 189

Garantía Individual están constituidos por el gobierno, por una parte, como sujeto activo, y las autoridades del estado por la otra como sujeto pasivo; puesto que es la conducta de estas mismas la que esta limitada o restringida de modo directo por dicho vínculo de derecho.

La voluntad propia de la autoridad en cuanto al desempeño de su actuación publica, siempre se le debe considerar como representante del estado, a quien se encargo el ejercicio del poder de este, hablando con propiedad las limitaciones que comprende la relación jurídica que entraña la Garantía Individual y que inmediata y directamente se atribuyen a la conducta autoritaria, repercute en la potestad del estado.

SUJETO ACTIVO.

Podemos decir que el sujeto activo o gobernado de las Garantías Individuales es toda persona en cuya esfera operan actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal, que sea de índole unilateral, imperativa y coercitiva.

La figura del sujeto activo puede darse en diferentes tipos de entes jurídicos como lo son en las personas físicas o individuos en sentido estricto, las personas morales de derecho privado (sociedades y asociaciones), las personas de derecho social (sindicatos), las de derecho público (personas morales), y los organismos descentralizados.

La figura de la que hablaremos es de las personas físicas ya que es la que nos interesa en nuestro tema, el gobernado o sujeto activo esta constituido por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etc.

SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo se refiere al integrado por el estado y por los órganos de autoridad del mismo, siendo éstas las que están directamente limitadas en su

actividad frente a los gobernados por las Garantías Individuales; además cuando alguna de éstas las incumplen el acto incumplido es susceptible de impugnarse mediante el Juicio de Amparo, que ha sido instituido para salvaguardar el acatamiento de las Garantías Individuales.

2.4.2 OBJETO.

Respecto al objeto la relación jurídica que se da entre el sujeto activo o gobernado y el sujeto pasivo que es el estado y las autoridades, existen para éstos, tanto derechos y obligaciones y tienen como finalidad las prerrogativas sustanciales del ser humano, como los son: la Libertad, la Igualdad, la Seguridad Política y la Propiedad.

“Para el sujeto activo la relación jurídica que genera la Garantía Individual implica un derecho que debe hacer valer obligatoriamente frente al estado en forma mediata y de manera inmediata frente a sus autoridades, surgiendo de esta forma para el sujeto pasivo una obligación.

Para el sujeto pasivo genera una obligación correlativa, ésta obligación se revela en el respeto que el sujeto pasivo debe observar frente a los derechos públicos subjetivos del gobernado que derivan de la Garantía Individual”¹⁰.

2.4.3 LA FUENTE.

En el vínculo estado-gobierno, se da un orden de derecho o un sistema normativo que rige la vida social pudiendo ser escrito o consuetudinario.

Siendo nuestra Constitución federal, la fuente de las Garantías Individuales, o sea del ordenamiento en el cual estas se consagran, formando por ende, parte de la Ley Fundamental, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan el cuerpo normativo supremo respecto a la legislación

¹⁰ Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 34ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p.p. 178-186

secundaria. Por consiguiente, las Garantías Individuales participan en el principio de Supremacía Constitucional consignado en el Artículo 133 de la Ley Suprema el cual textualmente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 133 - Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglará a dicha Constitución, Leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.”¹¹

Puesto que sobresalía sobre cualquier norma o Ley secundaria que se les contraponga y superioridad de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria por otra parte, las Garantías Individuales que forman parte integrante de la Constitución, están también investidas de Principio de Rigidez Constitucional, en el sentido de que no pueden ser modificadas o reformadas por el poder legislativo ordinario (por el congreso de la unión como órgano legislativo federal y para el Distrito Federal y por las legislaturas de los estados), sino por poder extraordinario integrado en los términos del Artículo 135 de la Ley Fundamental que dice:

“ARTICULO 135 - La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”¹².

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 promulgada en 1917,

¹² Ídem 34,

2.4.4 NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Para muchos autores la base principal de la naturaleza de las Garantías Individuales, se encuentra en la libertad la cual pertenece a la naturaleza humana.

“Se habla de un supuesto que dice que si el derecho no partiera de que el hombre es libre, no podría sancionar los actos humanos que contradicen las normas jurídicas pues sin libertad no hay responsabilidad, y sin responsabilidad no se podría justificar la coacción pública que sanciona por el incumplimiento de la norma”¹³.

Hablamos de una libertad que tiene todo individuo para actuar dentro de la sociedad, estas libertades han sido plasmadas en un documento normativo llamado Constitución, y de esta forma los individuos han ido adquiriendo derechos que le son propios frente al estado.

La Constitución política fija las Garantías Individuales, es decir, las que son propias de las personas. Estas Garantías se conocen como derechos humanos y se definen como el conjunto de características o atributos de los seres humanos que no pueden ser afectados o vulnerados como son su vida, su integridad física, síquica, su dignidad y libertad.

Los derechos humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y por lo mismo deben ser reconocidos a todos y cada uno de los hombres sin distinción alguna.

2.4.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Las principales características que he encontrado de las Garantías Individuales son las siguientes:

¹³ V. Castro Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo, 6ª ed., Ed. Porrúa, México 1989, p.p. 16-25

- 1) Universales: Debido a que las Garantías Individuales benefician a toda persona por el solo hecho de serlo sin importar raza, sexo, o condición económica.
- 2) Irrenunciables: Dado que no importando la voluntad del individuo por dejar de gozar de sus Garantías éstas no se pierden.
- 3) Supremas: Puesto que se encuentran en la cúspide del orden jurídico nacional, y esa supremacía se encuentra establecida en el Artículo 133 de la Constitución, formalmente, como resultado de su condición escrita y de su rigidez, que los protege contra cualquier acto de los poderes estatales que los pretendan violar o destruir, y materialmente por cuantos son expresión originaria de la soberanía del pueblo por lo que ninguna autoridad puede colocarse por encima de ellos.
- 4) Imprescriptibles: Ya que las Garantías Individuales no se pierden por el simple pasó del tiempo.
- 5) Inalienables: Esta característica se da por el hecho de que las Garantías Individuales no se pueden vender, comprar o perder
- 6) Limitativa del poder del estado: Debido a que señalan en forma específica los derechos del gobernado, por lo que todo acto de gobierno deberá en consecuencia estar conforme a la Ley.
- 7) Permanentes: Tanto en su establecimiento como en su goce y disfrute, se encuentran latentes y se podrán ejercer en cualquier momento.
- 8) Obligatorios: Para cualquier persona, pero sobre todo para cualquier autoridad del estado.
- 9) Individualizada: Esta característica la tiene la Garantía Individual en virtud de que solamente va a afectar a una persona en concreto en un caso determinado.
- 10) Se encuentran establecidos principalmente en el capítulo primero de la Constitución federal, pero se relacionan con los demás preceptos del máximo código.

2.5 FUNCIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

La función de las Garantías Individuales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce, es un instrumento que limita las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la Constitucionalidad de las Leyes y de los actos de autoridad.

Las Garantías Individuales como se ha establecido, son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, según lo que establece en el Artículo 1 y 29 de la Constitución Federal en la que se señala textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1 - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ARTÍCULO 29 - En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las Garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”¹⁴.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 promulgada en 1917

Es necesario recordar que los Derechos Fundamentales no son de carácter absoluto, sino que se encuentran limitados, condicionados solo funcionan en los casos y con las condiciones previstas por las disposiciones Constitucionales y únicamente tienen el alcance en ellas establecidas.

2.6 TEORÍAS SOBRE EL SURGIMIENTO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Como ya lo he mencionado anteriormente se cree que la naturaleza o surgimiento de las Garantías Individuales proviene de la libertad que tienen los individuos para desenvolverse y actuar dentro de una sociedad y que esta libertad puede afectar derechos e intereses de terceros, es por eso que debe existir un orden jurídico la cual regule los excesos de dicha libertad.

Los autores de la corriente Naturalista concuerdan con que las Garantías Individuales surgen por razón natural, esto es, que surgen únicamente por la condición de ser humanos racionales, ellos dicen que si el hombre tiene los órganos físicos adecuados para su desarrollo, también tienen derechos que le son necesarios para su desenvolvimiento y desarrollo en sociedad.

Otra teoría es la que sostiene los socialistas, ellos consideran que es inútil hablar de los derechos humanos sin hablar del hombre en sociedad puesto que el hombre aislado no tendría ninguna relación y por consiguiente ningún derecho, así es de que únicamente tiene validez el derecho que es reconocido por los demás, es por esto que necesariamente para que se de el derecho debe existir una relación entre el titular de ese mismo y la persona obligada a respetar dicho derecho.

Por último tenemos la teoría de los legalistas, ellos dicen que los derechos humanos aunque estén justificados en teoría, nada valen y nada significan, sino hay Leyes que los consagren y que impongan respeto, puesto que únicamente serán protegidos los derechos que se encuentren dentro de la Ley.

2.7 CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Antes que nada daré la clasificación de las Garantías Individuales desde un punto de vista general, el cual se da en dos criterios fundamentales:

El primero parte desde el punto de vista de la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la Garantía Individual, y otro que tome en consideración el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos que de la mencionada relación se forma en beneficio del gobernado.

Otra clasificación de las Garantías Individuales es la siguiente:

- A)** “Garantías de la libertad: Estas se refieren a la Libertad Personal, a la Libertad de Acción, a la Libertad Ideológica y a la Libertad Económica.

- B)** Garantías del orden Jurídico: Comprenden una serie de diversas Garantías de Igualdad, de Competencia, de Justicia y de Propiedad.
- C)** Garantías de procedimiento: Se refieren a la Retroactividad, la Legalidad, la Exacta Aplicación de la Ley, y a las Garantías dentro de los procedimientos Jurídicos”¹⁵.

Para otros autores como Jellinek la clasificación de las Garantías Individuales se dividen en tres:

- A)** *Garantías Sociales*: Están constituidas por diversos factores como los Culturales, las Ideas Religiosas, las Tendencias Sociales, y las Económicas. Que formen en el ánimo de los gobernantes, la creación de un orden de derecho determinado como un producto cultural.

¹⁵ V. Castro Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo, 6ª ed., Ed. Porrúa, México 1989, p.p. 16-25

- B) *Garantías Políticas:*** Estas equivalen a un sistema o régimen de competencia o delimitación de poderes entre las distintas autoridades del estado, de tal suerte que cada entidad o autoridad, se ve constreñido a actuar dentro de su órbita competencial, creada por la Ley.

- C) *Garantías Jurídicas:*** Son los medios de derecho que el gobernado dispone para proteger sus derechos frente a los gobernante o autoridades, tales como el juicio de responsabilidad, instituciones de fiscalización entre otros.

Las Garantías Individuales conforme a nuestra Constitución Política se encuentran clasificadas en:

- A) *Garantías de libertad:*** Este tipo de Garantía constituye un derecho para el gobernado, como potestad de reclamar al estado y sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual y una obligación para la entidad política y sus órganos consistentes en acatar pasiva o activamente ese respeto.

- B) *Garantía de Igualdad:*** Se refiere al elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana, frente a todos sus semejantes, independientemente de las situaciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir.

- C) *Garantía de Propiedad:*** trata de una relación jurídica entre el estado y el gobernado, que consiste en exigir respeto y observancia a la propiedad, considerando esta como derecho oponible por su titular ante las personas físicas o morales, incluye al estado en su aspecto de entidad no soberana, que están colocados en su misma situación jurídica de gobernado.

D) *Garantía de Seguridad Jurídica:* Es un conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que deben sujetarse una cierta actividad estatal, autoritaria, para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por la suma de derechos subjetivos.

3.1 DEFINICIÓN DE LA FAMILIA.

“La Familia es el grupo humano primario, natural, e irreductible que se forma por la unión de la pareja de un hombre y una mujer.”¹

Podríamos decir que la Familia es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, a través del matrimonio civil, y por la religión, por medio de la unión eclesiástica.

La Familia es el pilar o la base de la sociedad.

“Etimológicamente la palabra Familia proviene del grupo de los Famuli. (del osco famel siervo, según unos, femes según otros, y según Taparelli y De Greef, de fames hambre).

Fámulos son los que moran con el señor de la casa, según anota Breal, en osco Faamat significa habitad, tal vez del sánscrito vama, hogar, habitación, comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales, llamando, pues Familia y famulia al conjunto de todos ellos”².

Existen dos factores de carácter biológico que crean a la Familia la unión sexual y la procreación.

El hombre vive en sociedad, pues es un ser social, quizá no sea, a la manera aristotélica, un ser social desde el punto de vista ontológico. Quizá sea mas profundamente individualista y egoísta que social, existen diversas características de irracionalidad que imperan en las relaciones humanas, el hombre vive

¹ Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, México 1984, p.p. 2,3

² De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, 4ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p.p. 2-4

irremediamente en sociedad, porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de 2 seres humanos: hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que este sobreviva. A toda esta necesidad de asociación humana, se le llama Familia.

La Familia constituye un campo básico para la comprensión del funcionamiento de la sociedad, A través de ella la comunidad no solo se provee de miembros en tanto que organismos biológicos, sino que a demás se encarga de prepararlos para que cumplan adecuadamente dentro de ella los papeles sociales que les corresponden posteriormente. Esto es que cumplen funciones educativas de importancia básica. Es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

“La Familia en Sentido Amplio:

Podría considerarse Familia-parentesco, se integra por el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo de orden Familiar, bajo este significado lato comprende la Familia tres de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales.

Sentido Restringido:

Se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de estos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales en este sentido la Familia se integra por relaciones conyugales y paterno-filiales”³.

La familia, como substancialidad inmediata del espíritu es determinada por el amor a su unidad afectiva, de suerte que su condición es poseer la autoconciencia de la propia individualidad en esa unidad, como esencialidad en si y por si, por ser en ella no como persona por si, sino como miembro.

“La Familia se realiza bajo tres aspectos:

³ Chávez Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, 5ª ed., Ed. Porrúa, México 1999, p.p. 233-236

- a) En la forma de su concepto inmediato, como matrimonio, pues esta comprende ante todo el momento de la convivencia natural en la que debe desarrollarse toda Familia.

- b) En la existencia externa, en la propiedad, en los bienes de la Familia y en el cuidado respectivo; la Familia no solo tiene una propiedad, sino que para ella como persona universal y perdurable, se presenta la necesidad y la determinación de una posesión permanente y segura de una fortuna.

- c) En la educación de los hijos y en la disolución de la Familia, los hijos tienen el derecho de ser alimentados y educados con los bienes comunes de la Familia. El derecho de los padres a los servicios de los hijos como servicios, se fundamenta y se limita a la comunidad en el cuidado de la Familia en general”⁴.

“La Familia en su Sentido Amplio es el conjunto de personas ligadas entre sí por los lazos del matrimonio, por los de la filiación o por los de la adopción. En un sentido estrecho, son los descendientes de un progenitor que viven bajo el mismo techo, tres son las fuentes de la Familia: el matrimonio, la filiación y la adopción”⁵.

El matrimonio: es un contrato de naturaleza especial, que se contrae a voluntad, con ciertas solemnidades, pero que no se deshace, en lo general como los demás contratos, por la sola voluntad de las partes, el matrimonio ha sido en la antigüedad y es en nuestros días la institución en que descansa la Familia, que es a su vez, la base y la sustentación de la sociedad.

La filiación: en el sentido estrecho, designa la relación que se establece entre el padre y la madre con respecto al hijo y se llama paternidad o maternidad, vista del lado del progenitor, y filiación, vista del lado del descendiente. Los extremos de esta relación son: padre, madre e hijo.

⁴ Hegel G. F., Filosofía del Derecho, 2ª ed., Ed. Juan Pablo, México 1980, p.p. 156-169

⁵ Puente y Flores Arturo, Principios de Derecho, 31ª ed., Ed. Banca y Comercio, Mexico 1988, p.p. 78-82

La Adopción: es el acto por el cual un mayor de 25 años plenamente capaz, libre de matrimonio, toma bajo su cuidado y protección a un menor o a un incapacitado, aunque sea mayor de edad, para establecer entre ellos un parentesco civil.

Otra definición del concepto Familia es el que nos da el Censo de Población Y Vivienda, pues está considerado como una de las fuentes sociodemográficas más completas que existe, dada su cobertura y la variedad de información que llega a recopilar periódicamente. Aunque el principal objetivo del Censo sea realizar un recuento de la población para así obtener conocimiento sobre la estructura de la población, la cantidad y variedad de preguntas que se incluyen en el cuestionario posibilitan acceder además de información sobre aspectos intrínsecos de las personas (edad, sexo), a otras características más generales (estado civil, nivel de instrucción, relación con la actividad...) o a datos referentes a su forma de convivencia.

En 1970 por ejemplo, la Familia es definida como "el grupo de personas, vinculadas generalmente por parentesco que hacen vida en común, ocupando normalmente la totalidad de una vivienda incluidos, en principio, los huéspedes no Familiares a los que se cede el uso de una o más habitaciones de la vivienda, así como otras facilidades (teléfono, baño, etc.), y a los que generalmente se presta servicios tales como arreglo y limpieza de la habitación, lavado de ropa, alimentación". Esta concepción de Familia también incluye a las personas que viven solas, denominadas Familias unipersonales.

La definición que ofrece el Censo en 1981 básicamente no difiere de la anterior, aunque se precisa la situación del servicio y de los huéspedes. El cambio más significativo se produce en el censo de 1991 pues define a la Familia como el grupo de personas (dos o más) que residiendo en la misma vivienda Familiar, comparten algunos gastos en común (que difiere de la vida en común de los anteriores censos) y están vinculadas por lazos de parentesco (no sólo generalmente vinculados por lazos de parentesco)"⁶.

⁶ Fuente: Censo de Población y Vivienda, Realizado en los Años de 1970 y 1991

3.2 LA FAMILIA EN EL DERECHO.

Se dice que la Familia es regulada por el Derecho Público y también por el Derecho Privado, la Familia es la Base de la Sociedad, esta se comprende en toda la legislación positiva. A la Familia se hace referencia, directa o indirectamente, en todas las Leyes que componen la legislación positiva del país.

La Familia esta presente en las Leyes del país, esto es, que la Familia es considerada base de toda la sociedad.

“Con frecuencia se hace mucha referencia solo al derecho civil en donde se encuentran o se pueden encontrar normas relativas a la Familia, pero no olvidemos que es en el Derecho Público, donde se encuentran las normas constitucionales, de Seguridad Social, de trabajo, de población, que entre muchas otras hacen referencia también a la Familia dando así a conocer que tanto el estado como la sociedad tienen especial interés en esta materia.

Así podemos ver que el Derecho Público también tiene interés en la Familia pues el Derecho Público es el que tiene por objeto proteger a la familia, proveerla de cosas, vestido, trabajo, seguridad social, para que así puedan cumplir con su misión”⁷.

Podemos concluir que tanto el Derecho Privado, especialmente el Derecho Civil y el Derecho Público tienen una especial intervención en las Familias, pues en el Derecho Privado encontramos la intervención del Estado a través de sus diversos funcionarios como lo son los jueces de Registro Civil, Juez Familiar, y Ministerio Público. En el Derecho Público encontramos normas que se refieren, directa o indirectamente, a la Familia a la que protegen y promueven, y esto se explica debido a la importancia de la Familia para la sociedad y para el estado, y de esta manera la Familia cuente con una legislación amplia y pueda referirse a todas los aspectos de la vida social del país. Entre otras Leyes podemos encontrar la Ley Federal del Trabajo, Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto Mexicano del

⁷ Chávez Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, 5ª ed., Ed. Porrúa, México 1999, p.p. 137-143

Seguro Social, la Ley del ISSSTE, la Ley de Educación, la Ley General de Población.

3.3 CONCEPTO DE PERSONA.

“Para algunos la palabra persona viene del Latín, para otros viene del Griego, Pierre Ruffel decía que deriva del etrusco, de la palabra phersu que designa la mascara de teatro pues en las representaciones teatrales de la antigüedad persona se le llamaba a la mascara con que el actor se cubría el rostro para representar su papel en el drama. Se cree que la palabra ha pasado del etrusco al latín con el sufijo que se agrega a la declinación, de allí persona”⁸.

“Para **Boecio**, uno de los autores más influyentes en la historia de la definición de persona, él se refirió al sentido de “persona” como “mascara” pero dijo que tal sentido es solo un punto de partida para entender el significado de persona en el lenguaje filosófico y teológico y en su libro de persona est naturae rationalis individua substantia “la persona es una substancia individual de naturaleza racional”⁹.

La persona es el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias establecidas por la norma, los que traducen en derecho subjetivo y deber jurídico.

“La persona es todo ente capaz de intervenir, como titular de facultades o pasible de obligaciones, en una relación jurídica”¹⁰.

“En Filosofía, la persona es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano.

En la ética la persona significa por sus valores, por su participación en el reino de los valores éticos, como ser sobre el cual pesa un deber ser, una misión

⁸ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 165

⁹ García Maynes Eduardo, Filosofía del Derecho, 12ª ed., Ed. Porrúa, México 2000, p.p. 140-143

¹⁰ Ídem 47, p. 138

moral, a cumplir por si mismo, por su propia cuenta y con su propia responsabilidad”¹¹.

En derecho la palabra persona expresa al sujeto de las relaciones jurídicas, el sujeto de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos.

“Para Scheler la persona es la unidad concreta real en si de actos de diversa esencia e índole, es decir la persona no es un mero sujeto lógico de actos racionales, ni de actos de voluntad, sino que la persona es la realidad actual se verifican todos esos actos fenomenológica mente diversos. La persona no es un puro punto de partida vacío de actos, no es una especie de nueva conexión o enlace entre ellos sino que es el ser concreto, sin el cual no podríamos encontrar nada más que esencias abstractas de fenómenos, pero no la esencia plenamente de un acto”¹².

Otra definición de Persona:

“La persona es el soporte de las obligaciones, de los deberes y de los derechos subjetivos que resultan de las normas o más exactamente, el punto común al cual deben ser referidas las acciones y las omisiones reguladas por dichas normas”¹³.

3.3.1 CLASES DE PERSONAS.

En este punto nos toca desarrollar los dos tipos de personas que existen dentro del derecho, que son tanto las personas físicas como las personas morales, hablaremos un poco mas de las personas físicas en un capítulo especial, ya que para nuestro tema nos interesan más entender lo que son las personas físicas que las morales.

Como ya lo mencione anteriormente los sujetos de los derechos y obligaciones creados o impuestos por el derecho, la Ley les reconoce o les da el

¹¹ Ídem 46, p. 167

¹² Galindo Garfías Ignacio, Derecho Civil, 12ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p.p. 301-306

¹³ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 169

nombre de personas.

Por una parte la persona individual o persona física, la cual es sujeto por la excelencia, para **Kelsen** la persona física designa el conjunto de normas que regulan la conducta de un solo y mismo individuo.

Además de las personas físicas, encontramos también a las personas morales, colectivas, jurídicas o artificiales; el Código Civil para el Distrito Federal las denomina personas morales.

“La persona moral puede definirse según **RUGGIERO**: como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o de un conjunto de bienes, a la que para el logro de un fin social, durable y permanente, se reconoce por el estado de derecho patrimonial”¹⁴.

El fundamento de las personas morales se encuentra en la necesidad de su creación para el cumplimiento de fines que el hombre, por si solo, con su actividad puramente individual, no podría realizar de manera satisfactoria.

El Código Civil para el estado en su Artículo 25 reconoce expresamente como personas morales a:

- a) La nación y los municipios.
- b) Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la Ley.
- c) Las sociedades civiles y mercantiles.
- d) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y demás a que se refiere la fracción XVI del apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Federal.
- e) Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- f) Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

En fin, ya se trate de persona física, es decir, seres humanos,

¹⁴ De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, 15ª ed., Ed. Porrúa, México 1986, p.p. 246-258

individualmente considerados o de la persona moral (Estado, Municipio, Sociedades y Asociaciones), el derecho protege y garantiza solo aquellos fines que estima valiosos, y para lograr esa protección y garantizar la realización de esos fines, construye el concepto de personalidad, que significa que el sujeto puede actuar en el campo del derecho y que es susceptible de aplicarse a la persona humana individualmente o a un conjunto de hombres, (sociedades y asociaciones, fundaciones) para la realización de ciertas finalidades jurídicamente valiosas.

3.3.1.1 PERSONAS FÍSICAS.

“La persona física o individual es el hombre en cuanto sujeto de derecho y de deberes jurídicos u obligaciones.

La persona es un sujeto de derechos y de obligaciones, es la que vive la vida jurídica”¹⁵.

“Austin da la siguiente definición: “Es un ser humano en cuanto titular de derechos y sujeto de obligaciones”.

Otros autores dicen que la persona física como sujeto de deberes y derechos, no es el ser humano cuya conducta constituye el contenido de tales deberes o el objeto de tales derechos, sino simplemente una personificación de esos derechos y deberes.

Esto es, la persona física es la personificación de un conjunto de normas jurídicas que por constituir deberes y derechos que contienen la conducta de uno y el mismo individuo, vienen a regular el comportamiento de tal individuo”¹⁶.

La persona física no es una realidad natural, sino una construcción del pensamiento jurídico, por lo tanto se podría decir que difiere por completo del concepto de hombre, la persona física es en realidad una persona jurídica.

¹⁵ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 171

¹⁶ Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 2ª ed., Ed. UNAM, México 1958, p.p. 112,113

“Si la persona física es una persona jurídica, no puede existir ninguna diferencia entre ella y la que por regla general se considera exclusivamente como jurídica.

La jurisprudencia tradicional concede que la llamada persona física es también en realidad una persona jurídica, pero al definir la física como hombre y la jurídica como algo que no es un hombre, la ciencia jurídica tradicional obscurece la igualdad esencial que entre ellas existe; así es que declarar que toda persona física es, en el fondo, un sujeto de derecho, y que solo las personas jurídicas existen en el reino del derecho resulta a fin de cuentas ser solo una repetición”¹⁷.

Podemos concluir que la “Persona física es el sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos”¹⁸.

La persona enseña al ser humano dotado de libertad, capaz de realizar una conducta encaminada a determinados fines la persona es indispensable en toda relación de derecho en el sentido de que todo hombre es persona.

3.4 ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Comenzaré por definir lo que es un atributo; que es la propiedad o cualidad esencial de una persona o de una cosa o de un concepto metafísico que lo distingue de los demás.

Gramaticalmente, atributo es lo que se afirma o se niega con referencia al sujeto de una proposición, o sea su modo de ser o la cualidad que se le supone.

La mayoría de los autores en el Derecho Mexicano señalan como atributos de las personas físicas las siguientes:

¹⁷ Ídem 54, p. 113

¹⁸ Peniche Bolio Francisco J., Introducción al Estudio del Derecho, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p. p. 115-119

- a) Capacidad
- b) Estado
- c) Nombre
- d) Domicilio y,
- e) Patrimonio.

3.4.1 LA CAPACIDAD.

La Capacidad es considerada como el atributo más importante de las personas, “todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; esta puede ser total o parcial”¹⁹.

¿Qué es Capacidad?

La Capacidad es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, esto es, la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones, así, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir con sus obligaciones por si mismo.

La Capacidad de las personas físicas puede ser de dos tipos, Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio.

3.4.1.1 CAPACIDAD DE GOCE

La Capacidad de Goce es la aptitud para ser titular de Derecho o para ser sujeto de obligaciones; todo sujeto la tiene, “mediante la Capacidad de Goce, en el derecho actual, todas las personas se encuentran en la posibilidad de participar en la vida jurídica”²⁰.

La Capacidad de Goce se adquiere desde el momento de la concepción condicionada a que viva 24hrs. o que sea presentado con vida ante el Registro Civil.

¹⁹ Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 2001, p. 431

²⁰ Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, 21ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p.p. 406,407

Con la Capacidad de Goce existe la posibilidad de que la persona pueda ser heredado, pueda recibir legados y donaciones, ahora bien también “existen algunos derechos subjetivos de las cuales no pueden ser imputados al menor de edad, tales como el derecho al voto, el derecho a elaborar testamentos.

Los mayores de edad sujetos a interdicción por alguna perturbación o disminución en sus aptitudes mentales o consumidores de drogas enervantes, sufren una restricción a su Capacidad de Goce en cuanto a sus relaciones de familia, tales como el ejercicio de la patria potestad y la representación que les corresponde con relación a los menores”²¹.

3.4.1.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO.

La Capacidad de Ejercicio es la posibilidad jurídica del sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones adecuadas ante tribunales.

Podemos decir que la Capacidad de Ejercicio es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, esto es, de actuar personalmente.

La Capacidad de Ejercicio se adquiere al cumplir o llegar a la mayoría de edad, la cual comienza a los 18 años, a partir de este momento por lo general la persona comienza a disponer libremente de si mismo y de sus bienes.

En el caso de que el mayor de edad padezca de alguna perturbación o disminución en sus facultades intelectuales, aun y cuando tenga intervalos de lucidez, se considera que carece de Capacidad de Ejercicio, también se consideran como carentes de la Capacidad de Ejercicio a todas aquellas personas que padecen alguna afección de orden patológica o tengan deficiencias físicas, psicológicas y las que sufran cualquiera de las anteriores por causa de adicción a

²¹ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 180

substancias tóxicas tales como drogas, alcohol, etc.

“La única forma en que los menores, como los mayores de edad que se encuentran en los supuestos antes mencionados puedan adquirir derechos y contraer obligaciones es a través de sus padres o tutores que actúen como sus representantes”²².

3.4.2 EL ESTADO.

Generalmente se considera en la doctrina que el estado civil o político de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia y con el estado o la nación.

En el caso del estado civil o de familia pueden ser hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, por afinidad, por adopción, o estado civil.

Estado Civil se define como la posición que ocupa una persona dentro de la familia. El Estado Civil solo tiene vigencia referido al estado de familia, de las cualidades de hijo, padre, madre, cónyuge o pariente, se derivan derechos y obligaciones específicos que pueden ser objeto de reclamación por los interesados tales como patria potestad, alimentos, herencia, etc.

Las fuentes del Estado Civil son:

a) El Parentesco.- Se considera como la fuente más importante de estado civil, ya que toda persona proviene de otra, que es su ascendiente (padres).

b) El Matrimonio.- Establece derechos y obligaciones en la pareja, estos se manifiestan en la afiliación respecto a los hijos de los consortes, en la adquisición del parentesco por afinidad, etc.

c) El Divorcio.- Impide a los que estuvieron unidos en matrimonio, volver a

²² Ídem 58, p.p. 406-409

contraer matrimonio en forma inmediata, señala también lo relativo al ejercicio de la patria potestad respecto a los hijos.

d) El Concubinato.- Genera consecuencias relativas a la sucesión legítima a la filiación, y en el Distrito Federal surte efectos en materia de alimentos”²³.

Para comprobar el Estado Civil, el Artículo 39 del Código Civil establece que solo se comprobará con las constancias relativas al Registro Civil y el mismo Artículo agrega que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo lo exceptuado expresamente por la Ley.

El Artículo 40 del Código Civil establece las excepciones que mencioné anteriormente, los medios supletorios son los documentos o los testigos.

En el segundo caso el Estado se denomina Político y determina la situación del individuo respecto a la nación o al estado a que pertenezca para determinar las calidades de nacional o extranjero. Así el nacional puede llegar a ser ciudadano, cumpliendo ciertos requisitos que en nuestro derecho consiste en ser mayor de edad y tener un modo honesto de vivir.

El estado es una relación jurídica y por lo mismo, fuente de derechos y deberes jurídicos, de tal modo inherente a la persona que no puede cederse intransmitirse por lo que las cuestiones que a ella se refieren no pueden ser objeto de compromiso o transición.

También denominado nacionalidad la cual constituye un estado de la persona que consiste en el vínculo que política y jurídicamente le une con el estado.

“Cossio señala que el ciudadano es súbdito del estado y como tal se encuentra sometido a su soberanía, pero, al mismo tiempo esa relación es fuente de una serie de derechos que corresponden al nacional y se niegan al extranjero”²⁴.

²³ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 187

²⁴ Rangel Charles Juan Antonio, y Sanromán Aranda Roberto, Derecho de los Negocios, 2ª ed., Ed. Thomson

“Comprende la nacionalidad y la ciudadanía de las personas, es decir los derechos, prerrogativas, deberes y obligaciones de los nacionales frente a la nación que integran en conjunto.

La nacionalidad y en general el estado político propiamente dicho, esta constituida por un conjunto de deberes y obligaciones que se atribuyen a cada persona frente al Estado al que pertenecen²⁵.

De acuerdo al Artículo 30 Constitucional, la nacionalidad se adquiere por nacimiento o naturalización.

3.4.3 EL NOMBRE.

Gramaticalmente el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas, distinguiéndolas de las demás de su especie.

El nombre es un medio de individualización consistente en el empleo de una palabra para designar a una persona, el nombre cumple una función de seguridad y certeza jurídica, pues de ello depende la determinación de la persona que asume la titularidad de un derecho o de un deber.

Actualmente se considera que el nombre es un derecho subjetivo, no se valora en dinero y no puede ser objeto de contratación ni de transmisión hereditaria ya que no figura en los bienes del difunto.

La forma para designar legalmente a la persona son dos:

El nombre individual, nombre de pila o propio y el nombre de familia o patrimonio, constituido por los apellidos, normalmente la forma de adquisición del nombre es la filiación pues el hijo nacido en matrimonio tiene el derecho de llevar el apellido de los padres.

Learning, México 2002, p. 43

²⁵ Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, 21ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 404

“Rojina Villegas señala que en el nombre tenemos la facultad de impedir que otro interfiera en nuestra persona misma y en nuestra esfera jurídica garantizada por dicho atributo, el uso indebido del nombre se traduce necesariamente en la invasión de otros derechos del sujeto, cuando alguien pretende atribuirse un nombre que no le corresponde, generalmente es para ejercer un derecho ajeno, de manera que el ataque se manifiesta desde dos puntos de vista: primero por el uso indebido del nombre, que implica en sí la violación de un derecho subjetivo determinado, y segundo por las consecuencias de este uso indebido al ejercer derechos ajenos, derechos que corresponden a un sujeto distinto”²⁶.

El nombre tiene la característica de ser inmutable, es decir, no puede cambiarse, sin embargo, la Ley contempla ciertas excepciones; por ejemplo, en los casos de modificación por adopción, ya que el adoptado tiene derecho a llevar el apellido del que lo adopta;

Otra opción es por reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, o porque el nombre que lleva no se ajusta a la realidad, es decir, cuando exista discrepancia entre su nombre real y aquel con el que lo conocen o usa en su vida diaria.

Todo esto se establece en el Artículo 135 de Código Civil del Distrito Federal en donde se autoriza expresamente la modificación del nombre mediante la rectificación del acta correspondiente.

El nombre es un derecho inalienable e intransmisible, y no puede adquirirse por modos que no sean los originarios. Una vez adquirido no puede cambiarse arbitrariamente, ya que, de no ser así, lo que debió servir para diferenciar, daría origen en una fuente inagotable de confusiones. De aquí que el derecho al nombre, a demás de un derecho, es también un deber, ya que cumple con funciones de interés público.

²⁶ Ídem 62, p.p. 38-40

3.4.4 EL DOMICILIO.

En términos generales el domicilio es el lugar de habitación de una persona, es el lugar donde tiene su casa.

El Artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define como el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en el; a falta de este, el lugar en que tiene su principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y de otro, el lugar donde se encuentra.

“De esta definición se desprenden 2 elementos: uno real, físico que es la residencia habitual, o sea el dato objetivo susceptible de prueba directa la cual se presume con la permanencia de una persona en un determinado lugar por más de seis meses, y otro psicológico que es el propósito de establecerse en determinado lugar, o sea, el dato subjetivo que no podemos apreciar siempre mediante prueba directa, pero si a través de interferencia o presunciones lo cual en rigor de verdad la permanencia de una persona en un lugar determinado, es lo que constituye la residencia habitual”²⁷.

El Código Civil establece tres tipos de domicilio:

El Voluntario.- Es el que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio.

El Legal.- Es aquel que le fija la Ley a una persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aun cuando de hecho no este allí presente. Artículo 31 del Código Civil para el Distrito Federal.

El Convencional.- Es aquel en el cual se tiene derecho de designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

“Las características generales del domicilio son las siguientes:

²⁷ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p.p. 193-195

- 1.- Toda persona debe tener un domicilio.
- 2.- Las personas solo pueden tener un domicilio.
- 3.- Solo las personas pueden tener domicilio.
- 4.- El domicilio es transferible por herencia.

Por todas estas características el derecho considera que no hay persona sin domicilio. Para los efectos legales, aun cuando falten los elementos que desde el punto de vista real o de hecho podrían determinar el domicilio la Ley lo fija en un cierto lugar, aquel en donde se encuentra la persona”²⁸.

Rojina Villegas, señala los siguientes efectos del domicilio en general:

“1.- Determina el lugar para recibir comunicaciones, interpelaciones y notificaciones en general.

2.- Determina el lugar de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el Artículo 2082 de C. C.

3.- En la mayoría de los casos el domicilio determina la competencia de los jueces.

4.- Determina el lugar en que habrán de practicarse ciertos actos del estado civil.

5.- El domicilio viene a determinar el lugar de centralización de todos los intereses de una persona en los casos de quiebra, concurso o herencia”²⁹.

Podemos decir que el domicilio es el centro en el cual se refieren los mayores efectos jurídicos, sirve de base para determinar la competencia de los jueces y la mayor parte de los actos civiles, así mismo el domicilio es el lugar normal del cumplimiento de las obligaciones y también el lugar del cumplimiento de los Derechos Políticos.

²⁸ Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 2001, p.p. 490

²⁹ Ídem 66, p.p. 499-502

3.4.5 EL PATRIMONIO.

El patrimonio es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarias o morales, que forman una universalidad de derecho.

Se dice que el patrimonio tiene un doble aspecto: económico y jurídico desde el punto de vista económico, el patrimonio es el conjunto de obligaciones y derechos en su apreciación económica y desde el punto de vista jurídico es el conjunto de relaciones activas y pasivas pertenecientes a un sujeto que sean susceptibles de estimación de naturaleza pecuniaria.

“Araujo Valdivia define al patrimonio como los bienes, materiales o inmateriales llamadas también corpóreos e incorpóreos, que son susceptibles de apropiación y que sirven para satisfacer las necesidades de una persona física o moral, quien se encuentra facultada para hacerlo, rehacerlo y disponer del mismo durante su vida y para después de su muerte o de su extinción”³⁰.

El patrimonio de una persona estará siempre integrado por un conjunto de bienes, de derechos y a demás, por obligaciones y cargas, pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valoración pecuniaria, todos los bienes que forman el patrimonio de una persona, sirven para satisfacer las necesidades de esta y garantizan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular.

3.5 LA FAMILIA COMO TITULAR DEL DERECHO A LA VIVIENDA.

Para Jacques Leclercq el nexo entre casa y familia ha sido siempre importante, especialmente es los países fríos, quizá sea distinto en los países cálidos, y esto ya matiza el problema, pero no compliquemos demasiado las cosas.

³⁰ Sánchez Márquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, México 1998, p. 196

En cualquier caso, es importante la forma como se esta instalando, estar mal alojado representa un obstáculo a la vida familiar.

Para que una familia sea lo que debe ser es preciso que la morada resulte agradable y que se permanezca en ella a gusto. Para que los esposos vivan unidos como deben, se hace necesario que puedan unirse en una adecuada intimidad, y esta intimidad resulta imposible en la calle, presupone una vivienda.

En la mayor parte de las sociedades, las masas populares han estado siempre mal alojadas, cuando la vivienda se reducía, por ejemplo a una cabaña donde solo había una habitación, la vivienda era suficiente para convertir a la mayoría de los hombres en seres infrahumanos.

Este es uno de los principales motivos en el retraso de la civilización, y si esta situación era antes general, todavía subsiste hoy en muchos países, América del Sur entre otros. Pero hablemos aquí de los medios donde la gente dispone de mercados convenientes, especialmente en los países de Europa Occidental y América del Norte, donde se manifiesta en forma más tajante el movimiento de la civilización contemporánea.

“El lazo entra la familia y la vivienda ha sido siempre muy estrecho. El nombre de hogar es, casi sinónimo de familia, se habla a menudo de lo importante que es para la educación de los hijos el que crezcan en el mismo hogar; entendiéndolo por ello la casa. Pero todo eso se transforma: hogar, vivienda, casa, familia es una cadena.

La vivienda tiende a hacerse inestable. Antiguamente existía un lazo entre la casa y la familia; la estabilidad de las casas era una de las bases de la estabilidad familiar, la cual estaba ligada a la clase familiar”³¹.

Vamos hacia la vivienda inestable y este movimiento no se detendrá. De no ser posible la familia fuera de la vivienda estable, desafortunadamente tendrá que desaparecer.

³¹ De Ibarrola Antonio y otro, Derecho de Familia, 4ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p. 2

“Ahora bien en cuanto al ámbito internacional, dentro de la declaración Universal de los derechos Humanos, el Artículo 25, que se refiere a las personas, señala que estas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, y también señala el derecho a la Vivienda.

La vivienda se funda en el derecho a la propiedad que en forma personal también se encuentra garantizada en la misma Declaración en el Artículo 17, el cual señala lo siguiente: toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente, agregando que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”³².

Como podemos recordar, en nuestra Carta Magna también se encuentra contemplado el derecho a la Vivienda, el cual Actualmente se encuentra considerado como Garantía Individual al haberse adicionado un párrafo al Artículo Cuarto, (Diario Oficial 3 de Noviembre de 1983), quedando su texto de la siguiente forma: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Además, el Artículo 123 previene que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajos estará obligada, según lo determinen las Leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

La Constitución previene además que los patrones cumplirán su obligación de proporcionar habitación mediante las aportaciones que las empresas harán a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, créditos “baratos” y suficientes para que adquieran en propiedad sus habitaciones.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 136 y siguientes, hablan de la obligación de los patrones de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores, lo que se hace aportando al Fondo Nacional de la Vivienda un porcentaje sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

³² Ídem 69, p.p. 446,447

CAPÍTULO IV. ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

4.1 GENERALIDADES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, ha sufrido varios cambios constantemente en la mayoría de sus Artículos.

Desde su aparición en la Constitución de Querétaro, el contenido del Artículo 4 fue ubicado durante 57 años como Garantía específica de la dogmática de la Ley Fundamental, y concebido como un rubro de las libertades y extremos de la persona.

A partir de los años cincuenta, cuando el proceso de industrialización provocó un crecimiento demográfico y urbano acelerado, el gobierno de la República diseñó una estrategia de atención masiva a las necesidades de vivienda. Se crearon instituciones públicas cuya responsabilidad central era ofrecer condiciones crediticias suficientes para idear y ejecutar programas de construcción de vivienda accesible para la población asalariada, con amplio alcance social.

Es en 1925 cuando el estado crea un organismo orientado a satisfacer las demandas habitacionales de los trabajadores a su servicio: la Dirección de Pensiones Civiles. Así, el problema de la vivienda se enfrentó desde una perspectiva estatal, aunque sólo beneficiaba a un sector específico de la población.

Sin embargo, tras cinco reformas y adiciones que se le han hecho desde 1974, hasta la actualidad, se le han hecho iniciativas quedando un Artículo en el que concurren normas de derecho personales operativas y organizativas, dándole una naturaleza expansiva que permite una evolución al paso de la sociedad.

En 1983 se estableció en el párrafo quinto del Artículo 4º Constitucional: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo." Desde 1917 se había impuesto en la Carta Magna a los patrones la

obligación de dotar de vivienda a sus trabajadores, pero sin determinar los mecanismos legales ni administrativos para convertir ese deber en una política sistemática.

Es así como actualmente el texto del Artículo 4 se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto Constitucional: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a

la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”⁷¹.

En la década de los setentas se creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda (Indeco), destinado a cuantificar y satisfacer las necesidades de vivienda por entidad federativa. Pero ese organismo se extinguió en 1982 y surgieron entonces los institutos estatales de vivienda. En las décadas de los setenta y los ochenta nacieron diversas instituciones orientadas a atender las necesidades de vivienda de diversos sectores laborales. El modelo responsabilizaba de ello sólo al Estado, con la consecuente carga excesiva para éste. Actualmente el Estado ya no edifica viviendas y, en cambio, impulsa a los sectores social y privado a hacerlo. Se busca que el solicitante de vivienda se constituya realmente en sujeto de crédito y que el promotor encuentre en la edificación de casas una actividad productiva y rentable.

El 24 de septiembre de 1991 en sesión de la Cámara de Diputados, el partido popular socialista dio una iniciativa de decreto que adicionaba un Cuarto párrafo al Artículo 4 Constitucional, quedando de la siguiente forma:

El problema de la vivienda es en realidad un problema muy grave es por eso que el partido popular socialista presento dicha iniciativa para poder elevar al rango máximo jurídico el derecho a la vivienda, mencionan que la lucha del pueblo mexicano a lo largo de su historia ha tenido tres objetivos fundamentales: el logro de la Independencia de la nación, ampliación del régimen democrático y la elevación del nivel de vida, y en este aspecto se incluye la lucha por satisfacer las necesidades elementales, tales como Casa, Vestido, y Sustento; este caso es increíble pues ni siquiera se a podido combatir el hambre de tantos y tantos mexicanos, si no podemos lograr esto, menos podremos lograr que la sociedad en general tenga acceso a una vivienda digna y decorosa.

Se dice que las normas Jurídicas por si solas no cambian la realidad, pero si constituyen instrumentos trascendentales y que si se encuentran en manos de un gobierno democrático, impulsarían el progreso social.

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 promulgada en 1917

Es por esto que siendo la vivienda tan importante para el desarrollo tanto material como moral de la familia, es y debe constituir esta una verdadera Garantía Social de la familia mexicana.

En 1995 había 17.8 millones de viviendas en el país. Que en términos generales han ido mejorando en amplitud, higiene y comodidad. Sin embargo, tal mejoría no se ha extendido de manera homogénea en el país. El avance ha sido notable en la región norte, pero menos considerable en las regiones del sureste. Las áreas rurales registran un retraso respecto de los promedios nacionales. Los sectores de población de más bajos ingresos se enfrentan a serias limitaciones que les impiden mejorar sus viviendas. Junto con la expectativa de alcanzar mayores ingresos, la aspiración de obtener una vivienda mejor es uno de los más fuertes estímulos para la migración hacia las ciudades. Las dificultades de la población inmigrante para tener acceso a viviendas por su escasez relativa y alto costo en las áreas urbanas son motivo de constantes conflictos sociales, como los originados por la ocupación irregular de terrenos, que es causa de la extensión urbana incontrolada hacia zonas de alto riesgo o de protección ambiental, donde la urbanización y la dotación de servicios suponen costos muy elevados y provocan daños ecológicos irreversibles.

Creo que es necesario realizar una reforma sobre la posibilidad de que el estado con base en instrumentos jurídicos y financieros, puedan dar lugar al contenido del espíritu de la parte dogmática de la Constitución, en este caso toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, al dejarse nada más así, el estado no está obligado a nada, por tanto debe adicionarse la parte en la que se obligue a este, como rector de la economía, para que sea este el que siga teniendo las atribuciones para legislar respecto de esta materia.

4.2 DIVERSAS CONCEPCIONES DE DERECHO.

Etimológicamente, la palabra Derecho deriva de la voz latina "directus", que significa lo Derecho, lo Recto, lo Rígido.

Sin embargo, para mencionar la realidad que nosotros llamamos Derecho, los Romanos empleaban la palabra "IUS".

El derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos dentro de la sociedad.

La palabra Derecho puede tomarse en tres acepciones distintas:

En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen a la actividad humana dentro de la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada: Derecho Objetivo.

En segundo lugar, esta palabra designa las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho Subjetivo.

En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

El derecho regula los actos del hombre en cuanto ser social, que vive en sociedad, y cuyos actos trascienden a otros. En cuanto a norma jurídica, el derecho se caracteriza por su coercibilidad y su alteridad.

El derecho incorpora valores a la sociedad, que fundamentalmente son dos: la Justicia y la Seguridad Jurídica.

Para algunos el derecho es la forma que reviste la Garantía de las condiciones de vida de la sociedad, fundada sobre el poder coercitivo del estado.

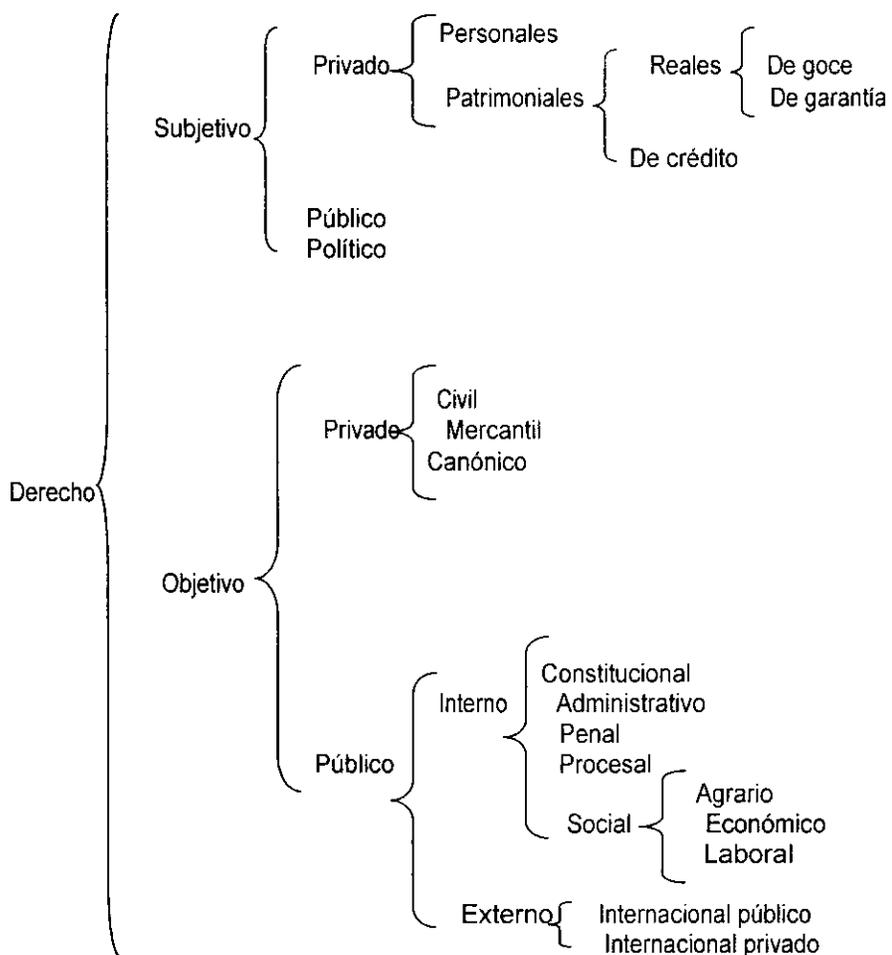
"El derecho es un producto social en cuya elaboración influyen no solo las exigencias del momento en que se produce, sino un complejo de factores históricos, políticos, económicos y religiosos, que los órganos legislativos deben por lo menos tener en cuenta"⁷².

⁷² De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, 15ª ed., Ed. Porrúa, México 1986, p.p. 44,45

4.3 CLASIFICACION DEL DERECHO.

El derecho tiene diversas clasificaciones dentro de las cuales se encuentran las siguientes: Derecho Subjetivo Privado, Derecho Subjetivo Público, Derecho Subjetivo Político, Derecho Objetivo, Derecho Privado, Derecho Público, Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Canónico o Eclesiástico, Derecho Interno, Derecho Externo, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Social, Derecho Laboral, Derecho Agrario, Derecho Económico, Derecho internacional Público, y Derecho Internacional Privado, los cuales se Clasifican de la siguiente forma:

CLASIFICACION DEL DERECHO.



En el presente punto únicamente analizare aquellos que sea de importancia para el tema de tesis que se esta desarrollando.

4.3.1 DERECHO CONSTITUCIONAL.

El término Jurídico del Derecho Constitucional puede ser contemplado en un Sentido Amplio y en un Sentido Estricto.

El Derecho Constitucional en Sentido Amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él.

El Derecho Constitucional indica los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.

En cambio, el Derecho Constitucional en Sentido Estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea, a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos. El Derecho Constitucional, en Sentido Estricto, es el que estudia como se puede examinar el Derecho Civil, el Mercantil, el Procesal, el Penal, etc. Otra definición de Derecho Constitucional, en Sentido Estricto, es aquella disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno; la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

El Derecho Constitucional estudia la forma de gobierno, es decir, si ese país es una república o una monarquía y qué clase de república o monarquía es. Los órganos de gobierno tienen que ser creados por la misma Constitución, y generalmente son tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y es la propia Ley fundamental la que los organiza. Así, por ejemplo, respecto al poder ejecutivo lo puede organizar unitaria o colegiadamente, indicar los requisitos que se necesitan para poder ser presidente, la duración del periodo, etc. Y lo propio hace respecto a los poderes legislativo y judicial.

Una vez que los órganos de gobierno están creados y organizados, les otorga su competencia; es decir les señala lo que pueden hacer y todo aquello que no les indica no lo pueden realizar.

Entre los órganos de gobierno existen relaciones, y las que resultan entre el poder ejecutivo y el legislativo configuran el sistema de gobierno de ese país, que, con varias modalidades, principalmente será un sistema presidencial o uno parlamentario.

Hasta aquí, el Derecho Constitucional estudia los mecanismos del gobierno tal como se puede contemplar un reloj: cuáles son sus piezas, cómo se mueven esas piezas, cuál es la función que cada una de ellas debe realizar.

Pero, además, el Derecho Constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica: existen en la Constitución una serie de Derechos Individuales que se le reconocen a todos los hombres y que los órganos de gobierno están obligados a respetar.

También, la Constitución nos asegura un mínimo económico, el indispensable para llevar una vida decorosa y digna. Así, la mayoría de las Constituciones otorgan protección a las clases más débiles de la sociedad.

La idea de introducir mínimos sociales y económicos en la Constitución, fue un pensamiento mexicano que rompió la estructura, política de las normas fundamentales para introducir en ellas los graves problemas económicos de un país. Con esto, el Constitucionalismo dejó de ser únicamente de carácter político, para ampliar su ámbito e introducirse en la vida social.

4.4 DERECHO NATURAL.

El Derecho Natural desde un punto de vista Jurídico es el conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia. Y no, como algunos dicen, un derecho en sentido moral o un código ideal de normas, pues de este modo no sería

derecho sino moral y sus normas no serían jurídicas sino morales, no existiría realmente sino sólo idealmente que es lo mismo que no existir.

El Derecho Natural ha estado presente a lo largo de toda la historia de la filosofía del derecho como la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una justicia absoluta y objetiva, para evitar caer en lo absurdo de hacer depender la verdad y la justicia de la voluntad, del legislador; sosteniendo la existencia de reglas naturales de la convivencia humana, fundadas en la misma naturaleza del hombre, como un conjunto de reglas universales y necesarias a la vida social, al ser el derecho el reglamento de la vida social, resultaría completamente irracional que tuviera fines contrarios a los naturales de la convivencia humana.

El Derecho Natural es una parte de la Ley Natural, pues ésta comprende, además de los criterios y principios rectores supremos de la conducta humana en su aspecto social a los que llamamos derecho natural, aquellos que se refieren al actuar individual del hombre, que son propiamente las normas morales.

"La Ley Natural es la participación, en lo que corresponde al hombre de la Ley Eterna, puesta por Dios, en la naturaleza del hombre, cuyos principios conocemos no por revelación directa de Dios, sino únicamente por medio de nuestra razón, así la Ley Natural es "el conjunto de Leyes racionales que expresan el orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines propios del ser humano, aquel orden que es propio del hombre como persona"⁷³, dicho en otras palabras, el derecho natural es la parte de la Ley natural que se refiere a las relaciones de justicia, ambos conceptos, Ley Natural y Derecho Natural, no pueden separarse pues uno es parte del otro, pero tampoco deben ser confundidos, pues designan realidades distintas.

Desde la antigüedad grecolatina hasta el siglo XIX, la existencia del derecho natural fue un punto de partida evidente y generalmente aceptado, se llegó incluso a identificar los términos filosofía del derecho y derecho natural; pero, también durante ese tiempo, existió discrepancia respecto al significado que habría de darse al término naturaleza, algunos han entendido como tal al universo de seres vivos, otros a la razón, o al ser biológico del hombre, o a su condición social, y, por último,

⁷³ Peniche Bolio Francisco J., Introducción al Estudio del Derecho, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 1993, p. 387

aquellos que, con la postura hoy comúnmente aceptada, consideran que el fundamento del derecho es la naturaleza humana tanto física como racional y social, pues sólo viendo al hombre como un todo, como lo que es, será posible racionalmente llegar a conocer los principios supremos que rigen su obrar hasta sus fines propios"⁷⁴.

Existen diversos criterios con los que se ha estudiado al derecho natural y una enorme cantidad de teorías que han surgido en torno al Derecho Natural, y todas las ideas que se crean en estas teorías son parecidas pues se habla de una justicia objetiva, de que el derecho vale y, consecuentemente obliga. Uno de los puntos más controvertidos respecto del derecho natural es su inmutabilidad, atacada en gran parte por la absurda pretensión, racionalista de lograr un sistema de derecho ordenado, completo y permanente, abarcando cada una de las instituciones y situaciones jurídicas que pudieran presentarse, esto resulta no sólo utópico sino irracional, pues pretende eliminar del derecho y del hombre una de sus dimensiones, la historicidad. Aristóteles distinguía en el derecho una parte permanente y otra inestable, esta última es la afectada por la historicidad.

Los principios supremos del derecho natural son inalterables ya que se fundan en las exigencias reales de la naturaleza humana, la que por necesidad es inalterable, esto es, para que el hombre pueda ser un ser histórico es necesario que cuente con un núcleo permanente que sustente el cambio, dicho núcleo permanente es precisamente su naturaleza en la que tienen su fundamento los principios del derecho natural, como también los de la moral, que al ser aplicados al caso concreto son afectados por la historicidad, adecuándose a la circunstancia histórica en la medida de su indeterminación. El principio permanece, es el mismo, por ejemplo la protección de la vida, o de la libertad, lo que cambian son las circunstancias, el momento histórico en que se aplica como la paz, el estado de guerra, el grado de civilización, etc.

Por la misma razón que el derecho natural es inalterable, es también universal,

⁷⁴ Ídem 73, p. 387

pues se funda en la naturaleza humana que es común a todos los hombres en cualquier tiempo y lugar.

Si bien hemos sostenido que el derecho natural tiene existencia real, no por esto puede afirmarse que forme por sí solo un sistema de derecho, pues es sólo un aspecto de un único sistema jurídico, del que también forma parte el derecho positivo. No existen, pues, como se ha pretendido, dos sistemas jurídicos contrapuestos, uno de derecho natural y el otro de derecho positivo, sino que sólo uno que "es al mismo tiempo positivo o técnico y natural o racional, ya que en él, se conjugan una técnica positiva y unos fines racionales". No tendría sentido hablar del derecho como puramente natural, ni reducirlo a una mera técnica sin fines permanentes y necesarios, el derecho natural nos señala un orden fundamental, dejando a la libertad humana la elección de los medios, la adecuación del principio a la circunstancia, que se realiza por medio de actos de voluntad formando así lo que llamamos derecho positivo, sin más límites que los señalados por la naturaleza misma.

De esta forma, será la correcta o incorrecta adecuación de la norma de derecho natural a la circunstancia histórica inscrita en el derecho positivo, el criterio para determinar si este es justo y correcto.

4.5 DERECHO POSITIVO.

El derecho Positivo desde el punto de vista Jurídico es la expresión "derecho positivo", contrariamente a la de "derecho natural", la cual se remonta hasta la antigüedad, se desarrolló sólo hasta la Edad Media, la expresión *Legem Poneré*, de la cual deriva *ius Positivum*, surge en el siglo VI y, desde entonces, es frecuentemente usada.

La mención más antigua de *ius Positivum* de que disponemos se encuentra en Abelardo (1079-1142) en un pasaje de su diálogo:

Inter philosophum, judaeum et christianum, y reza así: "Jus quippe aluid naturale, aluid positivum dicitur." (Existen pues dos clases de derecho el natural y el positivo.) El propio Abelardo define ius positivum: "...Naturale quidem jus est... positivae... quod ab hominibus institutum... aut sola consuetudine aut scripti nititur autoritate" ("...el derecho es, así, natural y... positivo... es aquel que ha sido establecido por el hombre... y se basa bien sea sólo en la costumbre o en la autoridad de los textos").

Es probable que la expresión haya sido usada por largo tiempo antes de Abelardo, Como sea, la expresión Ius Positivum es comúnmente empleada en el siglo XIII, Santo Tomás usa la fórmula Lex Posita.

Los Romanos no usaron la expresión Ius Positivum, no la necesitaron, la idea de un Ius Positivum se encuentra incluida en la noción de Ius Civile: "... quod quisque populus ipse sibi ius constituit, id ipsius proprium civitatis est vocaturque ius civilis" Una idea similar cabía en la noción griega de dikaion politikon que corresponde a Ius Civile.

Ius Positivum no necesita ser un acto de legislación, pero debe necesariamente ser establecido por actos humanos tales como sentencias judiciales, hechos de la costumbre, etc. Éste puede decirse que es el sentido general de "derecho positivo", en contraposición "derecho natural" generalmente significa "derecho que no ha sido puesto".

De lo anterior se sigue que la fórmula "derecho positivo" designa a los preceptos establecidos de un cierto modo. Su forma de creación los distingue de cualquier otro sistema normativo de premisas metafísicas o místicas. El acto de creación, o modificación admite varios modelos; lo importante es que esta creación o modificación normativas sean resultado de hechos sociales públicamente observables.

Consistentemente con lo anterior los juristas Ius naturalistas o Positivistas usan la expresión "derecho positivo" para referirse a un derecho puesto o establecido por

actos humanos en una determinada comunidad. De esta forma, el derecho positivo se opone a un "derecho" no puesto por actos humanos; se contrapone a un derecho ideal aspirado o supuesto contrariamente a la idea del derecho natural, considerado pasajero y universal, el derecho positivo es siempre el derecho de determinada comunidad histórica.

Por otro lado, la expresión derecho positivo significa derecho existente e implica que el objeto al que se refiere realmente existe como derecho, que opera, que es efectivamente seguido por súbditos y aplicado por funcionarios.

En este sentido el derecho positivo se opone al derecho que no existe que dejó de existir o que nunca existió, se opone al derecho derogado, así como al derecho que deja de ser eficaz y pierde validez esto es que desaparece, en particular, se contrapone al material legislado que es sustituido por práctica o costumbre en contrario, derecho positivo contrasta, en este sentido con los textos que no son efectivamente seguidos o aplicados, contrasta con el derecho que no es más que una hoja de papel.

De lo anterior se desprende que el derecho positivo requiere de dos condiciones que son, en cierto modo, condiciones empíricas, el primero es el que haya sido puesto, como por ejemplo por actos legislativos o por los hechos de la costumbre y el segundo que sea eficaz esto es que no haya caído en desuso.

El derecho positivo y el positivismo; El significado de "derecho positivo" se vio alterado con el advenimiento del positivismo, Su aparición fue consecuencia natural de la evolución del pensamiento (surgimiento del empirismo, decaimiento de la religiosidad, entre otros), y la vulnerabilidad de la doctrina del derecho natural. Ésta había estado expuesta a críticas constantes en muchos de sus aspectos, Particularmente vulnerable había sido el fundamento de su validez, cuando este aspecto es rechazado por sus críticos, la conclusión obvia parece ser que sólo el derecho positivo es realmente derecho. Por ello sostiene K. Bergbohm que todo derecho es positivo todo derecho es 'puesto' y sólo el derecho positivo es derecho. La innovación producida por el positivismo no fue producto de una amplia y

detallada revisión del concepto de derecho positivo. La innovación más bien consistió en la exclusión del derecho natural y la restricción del campo de la ciencia jurídica únicamente al estudio del derecho positivo.

El inglés, John Austin (1790-1859), decía que el objeto de la ciencia del derecho es el derecho positivo.

El célebre jurista francés Garre de Malberg (1861-1935), en el mismo sentido, sostiene: que la ciencia jurídica se encuentra siempre constreñida a no conocer que al derecho positivo, le repugna la idea de un derecho increado.

Bergbohm, por su parte, enfáticamente señala: El ser derecho positivo y ser creado en forma histórica como norma obligatoria puesta es, en realidad, uno y lo mismo.

Derecho positivo deviene, así, una expresión que se aplica a todo derecho existente, a toda forma de derecho dada en la historia. El positivismo niega que un orden jurídico históricamente existente pueda contener un precepto que no hubiera sido creado mediante una forma públicamente reconocida, es decir, por una instancia de dicho orden.

El carácter histórico del derecho positivo se explica diciendo que la condición de existencia de una norma de derecho positivo reside en que su carácter jurídico le es atribuido por un poder competente, utilizando un procedimiento apto para la creación de normas jurídicas, procedimiento que, en tanto tal, pertenece a la historia y constituye la fuente formal de la norma en cuestión.

De esta forma, el derecho positivo es para el positivismo el conjunto de normas jurídicas que pueden referirse, de alguna manera, a una fuente, es decir, que son producidas por hechos normativos, un poder normativo creador, una potestad creadora, etc.

De allí que el concepto de "fuente" del derecho adquiriera importancia enorme que en ocasiones, ha sido exagerada por algunos autores que quieren encontrar las

características del derecho sólo en su origen o forma de creación.

El derecho positivo no es tal sólo por el hecho de que haya sido puesto por medio de una fuente apropiada, es necesario, además, que sea efectivamente aplicado y observado; necesita existir como derecho.

El derecho positivo no es sólo aquel creado por una determinada instancia, sino el realmente aplicado y observado.

Kelsen señala que el acto de establecimiento no es la única condición de la positividad del derecho sino que también lo es su eficacia, el hecho de ser efectivamente observado y aplicado.

Con el rechazo del derecho natural el enfoque del derecho fue radicalmente alterado. El problema de la ciencia jurídica consiste ahora en describir el derecho positivo; surge así la ciencia del derecho positivo.

Esta ciencia siguió diferentes líneas de desarrollo, como el pensamiento filosófico y las condiciones políticas tales como reformas, codificación, entre otras, se manifestaban de forma sustancialmente diferente en Inglaterra, Alemania y Francia, la ciencia del derecho positivo tomó direcciones distintas en esos países.

Podrían claramente distinguirse tres distintas tendencias igualmente influyentes en el pensamiento jurídico posterior:

- 1.- El positivismo empírico o naturalista, fundamentalmente inglés.
- 2.- El positivismo idealista, representado básicamente por la ciencia jurídica alemana.
- 3.- El positivismo legalista o exegético, manifiesto en la tradición francesa.

A estas tres direcciones habría que agregar el positivismo que subyace, necesariamente, en la jurisprudencia dogmática al describir cualquier derecho histórico nacional o internacional, en toda descripción dogmática existe siempre un

enfoque positivista, es usada con mucha mayor frecuencia; ha llegado a ser uno de los términos más comunes del vocabulario jurídico.

Desafortunadamente, el sentido y alcance dado al positivismo por sus diferentes adeptos varia, esto altera el significado original de "Derecho Positivo".

De esta forma, derecho positivo significa experiencia jurídica, realidad jurídica, cuyo carácter empírico, lo distingue de la metafísica jurídica.

Todo derecho es positivo en el sentido que ha sido puesto por una autoridad creadora del derecho, el corolario de este enfoque afecta al objeto de la ciencia jurídica: el objeto legítimo de esta disciplina sólo puede ser el derecho positivo, el derecho positivo y el objeto de la ciencia del derecho son expresiones equivalentes.

Para el positivismo no existe la ecuación entre disposiciones de un Código y derecho positivo. Por el contrario, puede ocurrir que las disposiciones de un texto, no sean sino hojas de papel que nada tengan que ver con la experiencia jurídica.

Es importante señalar que el derecho positivo no se agota en el voluntarismo, en el sentido de que una norma puesta sea necesariamente el contenido de un acto de voluntad de un individuo en particular, los procesos de creación del derecho no son la manifestación de una voluntad psicológica, por otro lado, no todo positivismo acepta la teoría voluntarista.

Dentro de la tradición del Common Law persistentemente se sostiene que un rasgo característico del positivismo reside en la separación de derecho y moral, la separación del derecho de otros sistemas normativos se encuentra también en las tesis de los autores H. Kelsen, H.L.A. Hart y A. Ross, los actuales líderes del positivismo jurídico.

Como hemos visto, el significado de "positivismo jurídico" deriva de dos fuentes diferentes, el significado Alemán tradicional proviene de positivas Recht, "Derecho Establecido", el otro es tomado del positivismo filosófico. En el primero de los casos

el concepto de derecho positivo presupone una teoría sobre la naturaleza del derecho; en el segundo, presupone un enfoque filosófico particular hacia el derecho.

El concepto de derecho positivo no es invención del positivismo; aparece en la teoría tradicional: el derecho positivo es el dictado por la autoridad civil. Para el autor Grocio, el derecho civil positivo es el que depende de la potestad estatal. La potestad estatal es la que conduce a la comunidad, en ese mismo sentido, señala que el derecho positivo es establecido por el soberano, por aquel que tiene la potestad de imponer obligaciones a los otros.

El voluntarismo de la doctrina tradicional en vez de indicar un derecho creado por actos humanos, apunta a la voluntad de los órganos del Estado, a la voluntad psicológica de aquellos que gobiernan y agrega con ello, un carácter maligno al derecho positivo, carácter que es blanco de los opositores, los cuales ven en el positivismo una doctrina que legitima o pretende legitimar el poder político establecido. Sin embargo, debe observarse que, por un lado, el "soberano" o el "Estado" en la teoría positivista del derecho no es sino una entidad jurídica o la representación del orden jurídico de la comunidad y no prejuzga sobre como surge el poder, ni quien deba ejercerlo. Por otro lado, describir y explicar el derecho que existe en determinada comunidad histórica, no significa legitimarlo o aceptarlo.

Para J. Raz, existe una tesis social la cual dice que es la más fundamental, ella es, también responsable del nombre "positivismo" el cual indica la idea de que el derecho es puesto, de que es hecho derecho por la actividad de seres humanos. Frecuentemente se piensa que la tesis social necesita de las tesis moral y semántica. El argumento es el siguiente:

Puesto que en virtud de la tesis social, lo que es derecho es una cuestión de hechos sociales y la identificación del derecho no supone argumentos morales, entonces se sigue, que la conformidad con valores o ideas morales no es condición para que algo sea derecho o jurídicamente obligatorio. De esta forma, la conformidad del derecho con valores e ideas morales es contingente, dependiendo de las condiciones particulares de su creación y aplicación. De esto se sigue, la tesis semántica.

Por último diré que el concepto de derecho positivo presupone la idea de que "validez" significa "existencia", los hechos que crean o aplican el derecho que existe nacional o internacional, son hechos sociales, históricos, empíricamente verificables.

Aunque la expresión derecho positivo puede tener significados diversos especialmente los asignados por la crítica exacerbada o fanática de algunos opositores, esta expresión, tanto en su uso originario como dentro de las diferentes corrientes del positivismo, tiene un núcleo más o menos estable que puede caracterizarse así: el derecho positivo es el derecho "propriadamente hablando", el derecho puesto por instituciones sociales de cierto tipo, el cual constituye el objeto propio de la ciencia del derecho y de su historia.

Es así como podemos decir que el derecho positivo es el objeto de la ciencia del derecho, de la jurisprudencia dogmática, no sólo por satisfacer elementales requerimientos metodológicos sino porque la ciencia jurídica que existe hic et nunc sigue el viejo modelo milenario el cual es, en gran medida, positivista. Esto se aprecia en el hecho incontrovertible de que todo jurista, cualquiera que sea su credo político o moral, y cualquiera que sean las doctrinas jurídicas a las que se adhiera, cuando describe el derecho nacional o internacional, es como si describiera al derecho positivo.

La expresión "derecho positivo" en ocasiones es sustituida por otras que son tenidas por equivalentes. Tales como "Derecho Vigente" Los adjetivos "positivo", "vigente", "eficaz" o su caso sus formas sustantivas: "positividad", "vigencia", "en vigor", "eficacia", se refieren fundamentalmente a lo mismo, a la existencia del derecho. Con frecuencia estos términos son usados como sinónimos; sin embargo, no lo son enuncian distintos matices. "Derecho Positivo" alude a la existencia empírica del derecho, a su existencia histórica, oponiéndose, así a la atemporalidad e idealidad del derecho natural.

"Derecho Vigente" indica el derecho actual, que existe en el tiempo presente; se opone al derecho que ya no está en vigor, al derecho que fue, o al derecho posible.

La expresión "Derecho Eficaz", o mejor, "eficacia del derecho" aluden al hecho

de que el orden jurídico o bien una disposición jurídica, es efectivamente seguido y aplicado. "Eficacia" nombra una de las condiciones de la positividad del derecho, apuntando al hecho de la conformidad o de no conformidad con sus normas, de esta forma, tenemos que "derecho vigente" significa derecho positivo, actual, presente y "derecho eficaz" no es sino una mención de una característica esencial del derecho que existe o ha existido; y cuando este deja de ser eficaz, podemos decir que entonces ha dejado de ser derecho.

4.6 DEFINICION DE VIVIENDA.

El término Jurídico de la vivienda proviene del latín Vivenda, de vivere, vivir, es el vocablo utilizado en la materia jurídica del trabajo para denotar la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Constitución, en disposiciones reglamentarias, en los contratos colectivos o en instrumentos que derivan de acuerdos paritarios.

La vivienda es la morada o la habitación, es un modo de vivir.

Otra definición de vivienda es "aquel lugar el cual es habitado u ocupado por personas o seres humanos, de una manera constante o temporal, las cuales son hechas por distintos materiales dependiendo el medio geográfico en que sea hecha, como lluviosos calidos, fríos, etc; así también depende del tipo de la población y de la clase de trabajo o modo de vivir, también depende del grado de civilización y las costumbres"⁷⁵.

4.6.1 CARACTERISTICAS GENERICAS CON LAS QUE DEBE CUMPLIR TODA VIVIENDA.

De acuerdo a la definición que dimos anteriormente considero que las características de las viviendas pueden variar, pues estas dependen del lugar en que se sitúan, pues las condiciones geográficas, así como la cultura, de cada lugar

⁷⁵ Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. Credsa, T. IX, Barcelona España 1972, p. 4703

son diferentes, pero creo que dentro de las principales se encuentran las siguientes:

La Higiene: la higiene es una parte de la medicina la cual tiene por objeto la conservación de la salud y los medios de precaver las enfermedades, entre estos medios se encuentra la limpieza, esto es el aseo en las viviendas.

Todas las viviendas deben ofrecer condiciones de higiene que sea suficiente para reducir las probabilidades de que las personas que la habitan no contraigan enfermedades cuyo origen, sean imputables directa o indirectamente a la casa habitación.

Parte de la higiene de la vivienda tiene que ver con la cantidad de espacio útil, total o específico por ocupante; Con el número máximo de ocupantes por recinto, especialmente en recámaras.

“En la actualidad, en los países civilizados, los intereses higiénicos y la comodidad se sobreponen al lujo.

El problema más grave en las grandes aglomeraciones urbanas es el del espacio, que se aúna al del encarecimiento de los alquileres. El aumento natural de la población, el traslado hacia las ciudades y las destrucciones de las guerras, unidos a la exigencia cada día mayor de proporcionar habitaciones higiénicas y capaces a toda clase de condiciones, han planteado en todos los países, con urgencias apremiantes, el llamado problema de la vivienda. En la actualidad y durante los últimos años, el gobierno ha procurado darle solución rápida con la construcción de grupos de casas baratas, y de muy pequeño tamaño”⁷⁶.

La Protección: esta se refiere al resguardo, a la defensa, a la protección de los intereses de las personas que habitan una vivienda, Es la posibilidad que da la vivienda para aislar a sus ocupantes en forma suficiente, y permanente a voluntad de ellos, de agentes exteriores que pueden ser agresores. Como lo es el clima (calor, frío, lluvia, viento, etc.); Residuos (polvo, ruido, etcétera); Catástrofe (inundaciones, sismos, tormenta); entre otros.

⁷⁶ Ídem 75, p. 1964

La Seguridad: Para que las personas dentro de su vivienda tengan un máximo de confianza y de tranquilidad, esto es que se tenga la idea de que no existe ningún peligro que temer dentro de ella.

La Privacidad: Es la capacidad que tienen las personas que ocupan la vivienda para aislarse, para estar en privado en familia y separadamente del medio social y físico que se encuentra en el exterior.

La Comodidad: que las personas que habitan una vivienda sientan una calidad agradable de comodidad dentro de ella, esto es que sea suficiente para poder realizar sus actividades domésticas, hábitos familiares, culturales y tengan la posibilidad de esparcimiento dentro de la vivienda, sin tener que salir a las calles.

La Localización: Esto es de suma importancia ya que en la actualidad los asentamientos humanos se han ido estableciendo en lugares donde no hay un uso de suelo apropiado, lo que propicia grandes desastres, es por esto que se requiere de una buena localización en donde las relaciones operativas con la infraestructura de servicios públicos, clima, suelo, y relaciones sociales, se encuentre dentro del área donde se establezcan.

Pienso que estas son algunas de las principales características que debe tener una Vivienda, son las mas necesarias para poder habitar una casa habitación, esto sin dejar fuera también el material con el son construidas, es así como podemos definir una calidad mínima de Vivienda.

4.6.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LA VIVIENDA EN MÉXICO.

Uno de los factores que incide de manera importante en el desarrollo de los programas de vivienda en México es el ingreso familiar.

La población ocupada que percibe ingresos se estima en 38.7 millones de trabajadores. De éstos, 54.5 por ciento percibe hasta dos salarios mínimos; 16.1 por

ciento percibe de dos a tres salarios mínimos; 8.5 por ciento de tres a cuatro salarios mínimos, y sólo 20.9 por ciento, más de cuatro salarios.

Esto significa que más de la mitad de los trabajadores mexicanos enfrentan limitantes económicas para poder acceder a un financiamiento para la adquisición de una vivienda.

Entre las principales causas de la insatisfacción de la necesidad de vivienda de la mayor parte de la población rural están la concentración de la riqueza y de los ingresos y la falta de empleo debidamente remunerado para una gran parte de la población. Dicha situación se agrava por la inadecuada distribución de la población en el territorio.

La vivienda es una condición básica para la reproducción de la fuerza de trabajo de la población. No obstante debido a los ingresos bajos de los trabajadores en general, y lo alto de los precios para la adquisición de una vivienda, y por el alza de los precios de los materiales de construcción, acarrea imposibilidad de convertirse en demandantes para la adquisición de una vivienda con todos los requisitos que tiene que tener para convertirse en satisfactoria y por tanto se obliga a la población a resolver su necesidad en una serie de formas que cuentan con unidades de habitabilidad muy reducida: vecindades, ciudades perdidas, o fraccionamientos ilegales y mediante otras formas similares.

En el campo, el acceso de la mayor parte de la población a una vivienda se realiza mediante la construcción de viviendas pequeñas, que carecen de agua potable, de drenaje y de energía eléctrica, tienen piso de tierra están amontonadas y construidas con materiales inadecuados y poco resistentes.

La problemática de la vivienda urbana, por su parte se manifiesta primordialmente en las dificultades de acceso a suelo urbano. La mala planeación para la repartición del suelo urbano, el uso del suelo es el reflejo de la estructura social, estas situaciones provocan la ineficacia en el uso del terreno urbano y provoca la urbanización de la tierra agrícola.

Los programas de vivienda llevados a cabo por el sector público, así como

algunos proyectos realizados por el sector privado, suelen utilizar tierra más barata alejada del centro de la ciudad.

En realidad existe, muy poco apoyo de alto nivel para satisfacer adecuadamente las necesidades de vivienda en de los sectores de bajos recursos económicos, con frecuencias los constructores de viviendas ignoran la forma de vida de los grupos sociales que ocuparan las viviendas.

En cuanto a los sistemas financieros bancarios, creo que nunca voltearan a ver a las personas de escasos recursos económicos.

En los próximos 10 años, los cambios en la estructura de la pirámide de edades de la población, indican que serán cada día más los jóvenes en edad de formar familias nuevas.

Este inminente crecimiento esperado de la demanda de vivienda, requerirá de un enorme esfuerzo para satisfacer dichas necesidades, particularmente de la población de menores ingresos.

De acuerdo con proyecciones del Conapo, se estima que para el año 2010 se requerirá a escala nacional, un total de 30.2 millones de viviendas. Considerando que actualmente se tiene un parque habitacional de aproximadamente 22 millones, se precisa que durante los próximos 11 años el país edifique 8.2 millones de viviendas, esto es, poco más de 700 mil viviendas nuevas por año.

4.6.3 PROBLEMÁTICA DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

En México, como en muchos otros países, existe un grave problema de vivienda. Sin embargo, en adición a su vertiente social, la cuestión de la vivienda presenta también una vertiente política con una importancia que crece aceleradamente. Esto en gran medida se debe a la inequitativa distribución del ingreso, a las dificultades de los sectores mayoritarios de la población para acceder a los mecanismos de financiamiento y a la falta de estímulo a la inversión privada en

vivienda, lo que ha resultado en el crecimiento desproporcionado de la demanda por vivienda, profundizando aún más el descontento y la tensión que experimentan estos sectores de la sociedad. En los últimos años, esta tensión social ha adquirido formas de expresión política al margen de los canales institucionales. Por lo mismo, de continuar así la expresión política del problema de la vivienda, se corre el peligro de que éste se transforme en una fuente de cuestionamiento a la legitimidad del gobierno y en una amenaza a la estabilidad política del país, entorpeciendo el proceso de modernización emprendido por el gobierno mexicano y debilitando a las instituciones políticas vigentes. En el Distrito Federal, concretamente, los procesos que se desencadenaron como consecuencia de los devastadores efectos de los sismos de 1985 permitieron a muchos -tanto afectados como no afectados- tomar conciencia de que la carencia de una vivienda digna podía transformarse en un reclamo al gobierno de gran significación política.

El problema de la vivienda es sumamente complejo. Presenta dimensiones económicas, políticas, sociales, jurídicas y financieras. En él convergen, entre otros problemas, el deterioro causado por la crisis, la mala distribución del ingreso, las distorsiones en las prácticas de subsidio, los vicios de la burocracia, la legislación desincentivadora, las ineficiencias en los procesos constructivos, la inflación, la explosión demográfica, las corrientes migratorias del campo a las ciudades y los inadecuados mecanismos de financiamiento.

Es claro que la causa más profunda del problema de vivienda radica en el hecho de que la mayor parte de la población se ve imposibilitada para tener una vivienda digna en virtud de no contar con el ingreso requerido para ello. Esto, a su vez, es consecuencia tanto del monto insuficiente del producto nacional como de su deficiente distribución. Este señalamiento, sin embargo, ofrece poco para la efectiva atención y respuesta al problema de vivienda en el corto y mediano plazo, ya que remite a un problema aún de mayor envergadura al cual pretende hacerse frente gradualmente a través del proyecto modernizador del Gobierno mexicano. Urgen, por lo tanto, propuestas de soluciones susceptibles de ser llevadas a la práctica en plazos cortos, aunque en el largo plazo se introduzcan soluciones de fondo, como sería una mejor distribución del ingreso. Es de esperarse que, si el proyecto modernizador tiene éxito, la tendencia que actualmente se observa en la distribución

del ingreso, se corrija en el mediano o largo plazo; no obstante, la atención y la solución al problema de la vivienda deberá darse en un plazo más corto, contribuyendo a disminuir algunos de los efectos más dramáticos que conlleva la desigualdad social. El acceso a la vivienda es una forma tangible de reforzar las tendencias distributivas propias del proyecto de modernización: la vivienda incrementa la riqueza de sus poseedores (en el caso de que se trate de vivienda propia), fortalece la capacidad de ahorro y libera recursos que bien pueden utilizarse en mejorar los niveles de educación y nutrición de las unidades familiares.

Es importante analizar, la oferta y la demanda de la vivienda en México, primero analizaremos la Demanda de la Vivienda en México: de la cual podemos decir que prácticamente todos los habitantes del país cuentan con alguna forma de vivienda. Una gran proporción habitan en viviendas que no satisfacen las condiciones mínimas para una existencia humana sana y digna.

El estudio del problema habitacional en México y de sus determinantes exige la adopción de alguna definición convencional de las características mínimas que deberá reunir una vivienda para ser considerada digna. Esta es concebida como aquélla capaz de cubrir en forma satisfactoria las necesidades básicas -no suntuarias- en materia de protección, higiene, privacidad, comodidad, funcionalidad, ubicación y seguridad en la tenencia.

La protección se refiere a la capacidad de la vivienda para aislar a sus ocupantes en forma suficiente y permanente de agentes exteriores potencialmente amenazadores. La higiene, resalta las condiciones que requiere una vivienda para evitar que sus ocupantes contraigan enfermedades relacionadas generalmente con las características deficientes de la casa habitación. A este respecto debe señalarse que los factores importantes y de mayores consecuencias sanitarias de la vivienda tienen que ver con lo que se denomina el ciclo hídrico (agua potable y drenaje). La privacidad es la posibilidad que ofrece la vivienda para aislar a sus moradores a voluntad del medio social y físico. En este sentido es importante destacar la necesidad tanto de privacidad frente al entorno externo, como la privacidad interna o la posibilidad de aislamiento voluntario a través de la subdivisión del espacio interno de

la vivienda, evitando así el hacinamiento.

La comodidad y funcionalidad se refieren a la distribución que adopta la vivienda expresando y respetando las pautas culturales y hábitos familiares de vida, lo que incluye también el disfrute de servicios diversos como la energía eléctrica, etc. La ubicación se refiere a la proximidad o facilidad de transportación en relación a centros de trabajo, comercio y esparcimiento. Finalmente, la seguridad en la tenencia, es decir la seguridad de la disponibilidad futura de vivienda, factor de gran importancia por razones tanto económicas como sociales y psicológicas.

Es claro que para estimar el déficit existente en materia de vivienda resulta necesario adoptar una definición precisa de lo que constituye una vivienda digna. La cual considero que en síntesis consta de seis requisitos que deben satisfacerse simultáneamente: a) que la vivienda esté ocupada por una familia; b) que no tenga más de dos ocupantes por cuarto habitable en el medio urbano y no más de 3 en el rural; c) que no esté deteriorada; d) que cuente con agua entubada en su interior; e) que cuente con drenaje y f) que cuente con energía eléctrica.

De acuerdo a los criterios antes señalados, se sabe que una proporción importante de la vivienda en México no cumple con dichos estándares mínimos. "Los datos de los últimos censos indican que algo más de la mitad de las viviendas disponibles al inicio de la presente década no reunían las condiciones mínimas de una vivienda adecuada; en efecto, el 26.2% no contaba con drenaje (a la red pública o a fosa séptica), el 50.1% no contaba con agua corriente y en el 32% se usaba la cocina como dormitorio"⁷⁷.

Ahora bien algunos de los determinantes de la demanda de vivienda es el Demográfico, ya que el crecimiento de la población es probablemente el hecho que mas incide en la demanda, pues en la medida de que la población crece, las necesidades de vivienda aumentan. Otro determinante es el flujo migratorio rural-urbano, pues crea una fuerte presión sobre el espacio en las ciudades, se estima que el movimiento migratorio hacia las grandes ciudades ha aumentado en 600% en

⁷⁷ Fuente: Censo de Población y Vivienda, Realizado en el año 2000.

las últimas tres generaciones y la dinámica de expansión poblacional de los principales centros urbanos se sitúa entre 3.5% y 4.5% al año. Todo este desequilibrio ha sido aliviado en alguna medida por los frecuentes movimientos migratorios hacia los Estados Unidos.

Se han hecho varios intentos serios para estimar la demanda de vivienda, cada uno de ellos parte de supuestos diferentes con respecto a las tendencias del crecimiento poblacional, las tendencias en el tamaño de las familias y el grado de deterioro de la vivienda ya existente. Estas diferencias metodológicas entre los autores los han conducido a estimaciones distintas de la demanda real. Sin embargo, si se toman con precaución las cifras que se presentan y se juzga la confiabilidad de sus fuentes y la consistencia en sus supuestos, es posible emplear estos resultados como elementos de juicio en la determinación de las dimensiones del problema en materia habitacional en el país. Así, dichas estimaciones sugieren la necesidad de construir entre 600,000 y 800,000 viviendas anuales, lo que obviamente implica movilizar los recursos financieros requeridos, crear los mecanismos distributivos para asegurar que las viviendas lleguen a quienes más las necesitan y en las regiones geográficas en donde la presión de la demanda se manifiesta con mayor intensidad, asegurando también que estas viviendas cumplan con el mínimo que las califica como dignas.

Otro determinante de los que considero más importantes es el ingreso pues en una sociedad ocultan las desigualdades inherentes a los sistemas económicos. De ahí que una estimación de la capacidad con que cuentan las unidades familiares de demandar vivienda efectivamente, deba tomar en cuenta la forma como está distribuida la riqueza y el ingreso, y considerar además los mecanismos de financiamiento disponibles para incorporar a aquellos grupos que no cuentan con la riqueza suficiente para acceder a una vivienda digna. A continuación considere tres tipos de demanda de Vivienda, para poder facilitar el análisis de la clasificación de los grupos sociales con respecto a la adquisición de vivienda, el primero de ellos es La Demanda Efectiva la cual se refiere a la capacidad real que tiene un sector de la población para hacerse de una vivienda digna, y que depende de la riqueza con que cuenta la unidad familiar y su capacidad para acceder a los mecanismos de financiamiento disponibles, en este grupo se encuentran unidades familiares de

ingresos altos es decir ingresos familiares que equivalen o son superiores a una cifra del orden de diez veces el salario mínimo o mas. En ese sentido la política habitacional del gobierno consiste en gran medida en crear y fortalecer mecanismos de financiamiento accesibles a los sectores que no cuentan con la riqueza suficiente para acceder a una vivienda digna.

En contraposición al concepto de demanda efectiva, La Demanda Potencial se refiere al sector de la población que no ha cubierto su necesidad de vivienda en forma satisfactoria y que por su ocupación no puede acceder a los mecanismos de financiamiento, pues por sus características no califica para que se le otorgue un crédito o un financiamiento, a este grupo comprende al sector mas pobre formado por unidades familiares, cuyos ingresos son menores a dos y media veces el salario mínimo, a este sector pertenece la mayoría de la población, es de rápido crecimiento y habita generalmente zonas que carecen de infraestructura o servicios urbanos comunitarios, la composición laboral de este grupo es muy diversa, en algunos casos el jefe de la familia cuenta con una relativa estabilidad laboral, pero con mucha frecuencia esto no es así, incluye a extensos grupos del sector informal, auto-empleados y subempleados, que no cuentan con una fuente fija de ingresos y no disfrutan de las formas establecidas de seguridad social, lo que reduce aun mas sus oportunidades de acceder a los mecanismos institucionales de crédito.

Por último, La Demanda Insatisfecha, se refiere a aquel sector de la población que cumple con todas las condiciones establecidas para recibir este tipo de créditos, pero que no llegan a disfrutar de ellos por la insuficiencia de su oferta. Este sector se ha visto impedido en la práctica para satisfacer su necesidad debido a una oferta insuficiente de financiamiento, aquí se encuentra el sector de ingresos familiares medios, o sea aquellos que se ubican en un rango que va de dos y medio hasta diez veces el salario mínimo

A diferencia de otros países en vías de desarrollo, e incluso de algunos desarrollados, en los que se observan grupos de la población que carecen estrictamente de una habitación, en México lo que suele ocurrir es que aquellos sectores que no son capaces de demandar vivienda en forma efectiva, optan por aceptar espacios habitacionales que no cumplen con los requisitos mínimos de una

vivienda digna. Generalmente se trata de los grupos que carecen de un ingreso suficiente y que no cumplen con las condiciones para ser incorporados por los mecanismos financieros disponibles para acceder a la vivienda.

Esta población no encuentra otra alternativa que invadir o comprar ilegalmente terrenos ejidales o comunales, ubicarse en tierras del gobierno o en litigio, o convertirse en víctimas de fraccionadores ilegales. En general, estos pobladores que conforman la mayoría de la población han autoconstruido su vivienda en condiciones muy precarias y son los que dan lugar principalmente a la demanda potencial.

Ahora bien en cuanto a la oferta de la vivienda en México, podemos decir que está constituida por el conjunto de vivienda de calidad que existe en un momento dado y la construcción de vivienda nueva que incrementa dicho conjunto de vivienda cada año. La estimación del conjunto de vivienda es particularmente difícil de calcular, ya que se deben restar de éste las viviendas que se van deteriorando con el tiempo. Como el deterioro de la vivienda depende de qué tanto se invierte en su reparación y mantenimiento, y esto a su vez depende de los comportamientos cíclicos del ahorro en la economía, este factor puede reducir o incrementar la oferta de vivienda de manera dramática en lapsos muy cortos.

El Costo de Construcción es un factor muy importante que ha contribuido a inhibir la producción de vivienda es el sustancial incremento de costos que ha registrado en los últimos años la construcción en México, particularmente en el área de materiales. De hecho, es posible afirmar que de los elementos utilizados en la industria de la construcción, el cemento, el acero y la mano de obra son los que determinan el precio de la vivienda, ya que en su conjunto representan aproximadamente el 40% de los costos de producción, en contraste con el valor de la tierra, que es sólo del 3%. Además de éstos, otro aspecto que repercute en forma importante en el precio de la vivienda comprende los costos que supone la participación del gobierno y el cual es muy alto, algunos de ellos son: el pago de derechos y el pago de impuestos, como los impuestos sobre la renta, sobre remuneraciones al personal, al valor agregado, sobre adquisición de inmuebles, el

predial, así como la autorización de fraccionamiento y los derechos requeridos por la misma, además de los costos que representan la obtención de permisos y licencias que requiere la actividad constructora.

En el primer grupo, el de los insumos para la construcción, es poco lo que se puede hacer en materia de reducción de costos; el precio de la mano de obra no se puede reducir aún más y los precios del cemento y el acero están determinados internacionalmente. En cambio, lo referente a impuestos y trámites, sí permitiría reducciones significativas en el costo de las viviendas en un plazo breve, a través de modificaciones en la legislación vigente y, en general, a través de la desregulación.

El Déficit Estimado en Vivienda.

Cuando se conjugan las estimaciones de oferta con las de demanda calcular el déficit de vivienda que existe en un momento dado en el tiempo. Es indudable, sin embargo, que tanto las estimaciones de la demanda como de la oferta habitacional adolecen de problemas metodológicos serios; de ahí que las cifras que se dan deben ser tomadas únicamente como referencia aproximada a la magnitud del problema de vivienda en México, en un estudio que se realizó se indica que en la Ciudad de México, el 65% de la población no tiene posibilidad alguna de obtener una vivienda decorosa y que el 47% carece de capacidad de compra en el mercado inmobiliario.

Por lo que se refiere al financiamiento de la construcción y la adquisición de vivienda, es necesario señalar desde ahora que las limitaciones y distorsiones en este campo constituyen en la práctica el corazón del problema de vivienda y que consiguientemente el éxito que se obtenga al enfrentarlas y resolverlas representará en gran medida el avance que se experimente en la solución del problema.

Por un lado, en combinación con estrategias orientadas al agotamiento de costos de construcción y al incremento en la oferta de vivienda, es necesario redistribuir el crédito para vivienda subsidiado por el gobierno, de tal manera que una proporción mayor del mismo se destine a los sectores de menores ingresos.

Esto supone, desde luego, el incremento del monto total del financiamiento destinado a este segmento inferior del mercado habitacional.

Pero supone también un incremento de la eficiencia en el uso de los recursos habitacionales de tal forma que permita una transferencia neta de estos recursos en apoyo de estos sectores. En esto precisamente reside la redistribución del subsidio, que consiste concretamente en liberar parte del financiamiento subsidiado que se destina a los sectores de ingresos medios, para aplicarlo en la resolución del problema del financiamiento de los sectores más pobres.

Resulta claro que es precisamente en el tercer segmento (el más pobre) en el que la relación beneficio/costo del financiamiento subsidiado que se otorgue (si se evitan ineficiencias administrativas y distorsiones por prácticas corruptas) puede alcanzar los mayores niveles.

Por otro lado, la mayor parte de los créditos otorgados actualmente para la adquisición de vivienda han adolecido de severas limitaciones en su accesibilidad debido a las altas tasas de interés nominales vigentes establecidas en razón de las expectativas inflacionarias. Estas limitaciones se manifiestan sobre todo en relaciones crecientes pagos/ingreso, generadas por retrasos en los incrementos de sueldos frente a alzas de tipo inflacionario (en relación a las cuales se establecen las tasas de interés) y en estructuras de pagos donde los primeros abonos se vuelven prohibitivamente altos.

4.7 ¿QUE ES LO DIGNO Y LO DECOROSO?

Una definición de la palabra, **Digno** según el Diccionario Enciclopédico Universal es la siguiente:

“Que merece algo: digno de alabanza, digno de castigo, usado de una manera absoluta, se toma siempre en buena parte: hombre digno, proporcionado al merito y

condición de una persona o cosa"⁷⁸.

Hacer digna o presentar como tal a una persona o cosa.

Una definición que encontré acerca de la palabra **Decoroso** es la siguiente: "Que tiene decoro, que tiene o manifiesta decoro, ahora bien cual es el significado de la palabra decoro: Honor, respeto, reverencia que se debe a una persona, pureza, recato, honra o estimación"⁷⁹.

Como podemos ver, por más que se busquen definiciones de estas palabras, todas nos dan el mismo significado, además de que no encontraremos muchas y las pocas que encontramos no nos dan gran referencia sobre dichos términos, con los cuales podamos relacionar con la Vivienda que es el tema principal del presente trabajo.

4.8 ALCANCES DE LA INEFICACIA NORMATIVA DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DE TODA FAMILIA, EN CUANTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DEL GOBERNADO.

Lo Principal y más importante es comenzar por distinguir entre los derechos fundamentales y básicos del hombre y aquellos que por motivos políticos, dogmáticos y demagógicos, los presentan en la Constitución como una obligación del Gobierno de otorgar beneficios a la población.

Un ejemplo de esos sofismas es el derecho a una Vivienda Digna.

La redacción de ese tipo de derechos da la impresión, de que el Gobierno tiene la obligación de proveer casa a todos los habitantes del país.

Esto es completamente imposible ya que como sabemos el gobierno no cuenta con los recursos ni con los medios necesarios para otorgar todos los bienes y

⁷⁸ Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. Credsa, T. IX, Barcelona España 1972, p. 1253

⁷⁹ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 10ª ed., Ed. Larousse, México 1987, p. 320

servicios a los habitantes. Y por esto se comienzan a crear los falsos derechos.

Los derechos básicos del ser humano, Vida, Propiedad y Libertad, no significa un dar por parte del Gobierno, sino un Respetar, Garantizar y preservar de dicho derecho.

Un gobierno que garantiza los derechos fundamentales del ser humano, no se compromete a hacer algo que implique tomar de otros, para respetar esos derechos, sino a no quitar la vida, la propiedad o la libertad a sus ciudadanos y garantizarles que tampoco les violarán estos derechos los demás ciudadanos, no hay gobierno en el mundo, por rico, poderosos y eficiente que sea, que pueda garantizarle a todos los ciudadanos alimentación, empleo, educación, salud y vivienda digna.

Analizando lo dispuesto por el Artículo 4° Constitucional, en su párrafo cuarto, en el que dice que "Toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa", pareciera que el legislador únicamente se preocupó por la familia, la cual en términos subjetivos, pudiera ser el conjunto de personas con iguales apellidos, o como la organización social básica con obligaciones y derechos, pero que pasa con todas las demás personas que nunca se casan y forman una familia propia, aquellas que permanecen solteras, quedarían entonces fuera para gozar de una Vivienda, sin poder disfrutar de este derecho.

De aquí que si en principio la vivienda correspondería a todo ser humano como Garantía a su dignidad existencial, el Legislador solo lo reconoce como integrante de una familia. Y surge el descontento por las partes que quedan fuera de este contexto legal, más bien debiera ser motivo de reforma este Artículo, y disponer que "**Todo individuo**", sea el titular del derecho, como ciudadano mexicano, y no únicamente la familia.

Ahora bien en cuanto a los términos digno y decoroso, estos resultan por demás relativos, puesto que lo que para una parte del país podría ser algo muy lujoso alguna cosa, quizás para otro sector del país sea algo indispensable tener alguno de los servicios básicos, por lo que considero que esto debería de quitarse

por completo de este Artículo, poniéndolo de una forma en la que se exprese que las viviendas deberán contar con los servicios mínimos indispensables, tales como agua, luz, drenaje, etc..

En cuanto a la segunda parte este Artículo menciona que "la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo", esto se refiere a que la Ley establecerá y creará las Leyes y reglamentos, como por ejemplo la Ley federal de Vivienda, regula los instrumentos y apoyos federales, entre los que se encuentran, la programación y evaluación de las decisiones gubernamentales en materia de vivienda, la elaboración, operación y conducción de normas en materia de tierra para la vivienda, los estímulos y fomentos para la producción y distribución de materiales, tecnología y asistencia técnica, la normatividad para dar acceso a créditos y asignación de viviendas; la organización y gestión solidaria, las bases del Sistema Nacional de Vivienda, para la coordinación y concretización con los 3 niveles de gobierno y con los sectores público y privado.

Es así como el estado es quien tiene las facultades para legislar en materia Habitacional, regulando la programación y financiamiento en esta materia, siendo en este rubro en el que han surgido, Institutos, Fondos, y Organismos, tales como el INFONAVIT, y así mismo se han ido creado herramientas correspondientes a la competencia de la SEDESOL, la cual opera las políticas de urbanización y habitacionales.

Entonces podemos decir que el estado ha cumplido con su obligación que es crear esta instrumentación legal, sin llegar a confundir terminologías que diversos autores han tratado de confundir al decir que la obligación del estado es dotar de vivienda a todas las familias mexicanas, cuando en realidad esto no es lo que realmente se pretende en el Artículo Cuarto Constitucional, sino realmente a lo que se refiere es a cumplir con la obligación de legislar en materia de vivienda, así como dar los apoyos legales necesarios para alcanzar este objetivo, y poder crear mas viviendas para la población.

En cuanto al derecho del gobernado, este tiene un derecho sobre una propiedad y este derecho presupone que algo es mío, de esto se deriva que todos podamos gozar de una vivienda digna. Y que el estado deba garantizarnos dicha posesión, para así poder disfrutar libremente de ella. Este derecho solo debe interpretarse como una derivación del derecho de propiedad.

Por esto es de suma importancia que se deje de permitir la propagación de falsos derechos, como el que ya hemos visto, creando expectativas inexistentes a los gobernados imposibles de llevarse a cabo por el estado en una realidad social, pues es completamente imposible presentar en una Constitución o Ley, el derecho a la vivienda como una obligación estatal de proporcionarla.

CAPÍTULO V. INSTITUCIONES REGULADORAS DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

5.1 GENERALIDADES.

En el presente capitulo hablaremos de cómo a través de los años, se fueron creando las principales Instituciones, creadas para dotar de vivienda a todos los habitantes de nuestra sociedad, y las cuales han tenido como principal objetivo el crear fondos y financiamientos, para dar mas oportunidad a la sociedad mexicana, de adquirir una vivienda, a través de la historia se han creado institutos, que por el momento solo daremos algunas referencias puesto que mas adelante les dedicaremos un espacio a cada una de estas para poder realizar un estudio mas profundo, entre estas se encuentra el *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* su objetivo crear sistemas de financiamiento baratos, para los trabajadores.

No obstante los esfuerzos que se han hecho en materia habitacional, es un problema especialmente grave. Faltan millones de viviendas para satisfacer las elementales necesidades de otras familias, sin contar todas las viviendas carentes de los elementales servicios de sanidad e higiene en donde viven tantas y tantas personas, y otras que son extremadamente pequeñas.

La obligación patronal de facilitar la adquisición o permitir el uso de viviendas decorosas para los obreros encuentra su arranque y .criterio inicial, a nivel comunitario, en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1921, aunque circunscrita a los trabajadores agrícolas. Cuarenta años más tarde la Recomendación 115 fijaba en Ginebra directrices de mayores alcances.

En materia de política habitacional obrera podemos localizar diversos antecedentes a nivel nacional, pero estos solo se tratan de aportes legales que deben ser considerados más como documentalización de un propósito que como instrumentos con ánimo de positividad y eficacia. Destacan el punto número

veintiséis del Programa del Partido Liberal Mexicano (Manifiesto de primero de julio de 1906) y la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel, el primero de noviembre de 1906, proponía que los patrones brindarían alojamiento higiénico a los trabajadores.

La redacción original de la Frac. XII del Artículo 123 de la Constitución prescribía que en las negociaciones ubicadas fuera de las poblaciones, o dentro de ellas, cuando los patrones ocuparán un número de asalariados mayor de cien, tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas, no pudiendo cobrar en calidad de renta cantidades que excedieran del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. La Frac. XXX consideraba de utilidad social la formación de cooperativas destinadas a la construcción de casas cómodas e higiénicas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El contenido de la Frac. XII permaneció inaplicado hasta el inicio de la década de los años setenta, Durante cincuenta y tres años el Estado empleó tres modalidades en materia de vivienda: el sistema de vivienda arrendada, el sistema de promoción estatal directa aunque escasa de vivienda y los asentamientos conocidos como colonias proletarias; la vivienda que deberían facilitar los dueños de capital seguía en el olvido, sin el impulso ni la voluntad política de un Estado que debía tenerla en primer plano dentro de su función social.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 recogió por fin, en forma muy limitada, el derecho habitacional de los trabajadores mexicanos; pero lo que como contrapartida era obligación patronal se supeditaba a que los centros de trabajo estuvieran ubicados fuera de las poblaciones y que las empresas tuvieran una plantilla superior a cien trabajadores. Las mentiras de los patrones y los trucos jurídicos que quedaban abiertos nunca se concretaron, afortunadamente, puesto que la actualización del cumplimiento de la obligación era diferida por un lapso de tres años.

De igual forma surgieron los organismos que se traducen en tres fondos de

ahorro y financiación: a) *el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general, b) *el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)*, que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales incluido el Departamento del Distrito Federal, y de las instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a sus trabajadores en dicho Fondo, y c) *el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI)*. El primero es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; los dos restantes son entidades desconcentradas: del ISSSTE y del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas), respectivamente (v., «DO» 24 de abril de 1972, 10 de noviembre de 1972 y 8 de diciembre de 1972). Sólo un sector, el de mayores necesidades pero de menores ingresos, no fue debidamente considerado en lo que a partir de la década de los años setenta pretende ser el primer sistema nacional de vivienda; se trata de los no asalariados, que permanecen en un interminable compás de espera.

Para fortalecer el enfoque del Gobierno Federal a la vivienda, el 26 de julio del 2001, el Presidente de la República emitió el decreto que establece a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI), como órgano responsable de establecer la política de vivienda en el país y de coordinar su instrumentación. La misión de la CONAFOVI es entonces la de diseñar la política habitacional, así como el promover, dirigir y coordinar su aplicación.

Por otra parte, en el mismo decreto, el Presidente instauró el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI), que se establece el 31 de agosto del 2001, como mecanismo de concertación sectorial ciudadanizado, y actúa como órgano de consulta permanente en materia de vivienda para el Ejecutivo Federal. Este Consejo cuenta con 50 miembros: 6 representantes de la Sociedad Civil, 6 del sector de servicios, 6 del sector constructivo, 6 de Centros Académicos y Universidades, 6 de Organismos Estatales de Vivienda, y 18 de entidades gubernamentales. El CONAVI lo preside el Sr. Presidente de la República y lo coordina y opera el Comisionado Nacional de Fomento a la Vivienda.

5.2 INFONAVIT.

Este Instituto encuentra su sustento en el Artículo 123, apartado A, Fracción XII de la Constitución General de la República Mexicana.

“Art. 3.- Objeto: Crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de su casa habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos”.

Existe, además, toda la reglamentación propia del INFONAVIT con sus Leyes y Reglamentos respectivos. Adicional al INFONAVIT, existen diferentes programas oficiales, o en combinación con las Instituciones Nacionales de Crédito para ayudar, en lo posible, a solucionar esta grave necesidad.

Finalidad: Contribuir a la construcción de una mayor justicia social a favor del bienestar de los mexicanos, brindar un mayor acceso al crédito y una más amplia protección a los derechohabientes y a sus derechos, hacer más ágiles las tramitaciones, obtener la colaboración de los patrones y el cumplimiento de los acreditados, fomentar el ahorro y buscar la mejor captación de recursos, y fortalecer la administración financiera.

Desde su creación el 24 de abril de 1972, ha sustentado como principios y objetivos los enumerados en el mandato Constitucional, buscando constantemente mecanismos acordes con la realidad social existente en el país, sin perder nunca de vista la finalidad de su existencia, y muy a pesar de la situación económica preponderante en la república ha logrado cumplir con su cometido convirtiéndose en una base sobre la cual se ha alcanzado una mayor justicia social.

El INFONAVIT ha entrado en un proceso de reconversión integral, cuyos primeros resultados se han reflejado en un importante aumento en el número de créditos y en una mayor cobertura de atención, con base en las siguientes políticas:

- 1.- Fortalecimiento financiero para garantizar la viabilidad institucional en el tiempo.
- 2.- Estímulo a la oferta de vivienda y mayor certidumbre a los desarrolladores sobre el número, ubicación y monto de los créditos.
- 3.- Modernización de los sistemas informáticos mediante la aplicación de tecnologías de vanguardia.
- 4.- Modificación de la estructura orgánica para brindar una mejor atención a los trabajadores.
- 5.- Firma de convenios con algunos gobiernos estatales para la construcción de 11 mil viviendas progresivas en localidades insuficientemente atendidas, así como para la edificación de 8 mil 268 viviendas en co-financiamiento;
- 6.- Adecuación de la normatividad crediticia, con montos acordes a la capacidad de pago del acreditado, con trato preferencial a los jóvenes, discapacitados y mujeres jefas de familia;
- 7.- Facilidades a micro, pequeñas y medianas empresas que presentaron problemas de liquidez, para que se pongan al corriente en sus pagos, reduciendo las multas y recargos por aportaciones no cubiertas.

“Art. 4.- El Instituto cuidara que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos”.

“Art. 5.- El patrimonio del Instituto se integra:

- 1.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el gobierno federal.
- 2.- Con las cantidades y comisiones que se obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinaran en los términos de los Reglamentos respectivos.

3.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas.

4.- Con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título, y

5.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo”¹.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.

El INFONAVIT en estos últimos cuatro años ha logrado un éxito sin precedentes, otorgado más de un millón de créditos, 50 por ciento del total otorgados en 28 años anteriores. Tan sólo el año pasado, se entregó la cifra récord de 305 mil créditos, y se espera que este año, se alcance la meta establecida por el Instituto de 375 mil créditos para vivienda.

El éxito del INFONAVIT no es únicamente de número, sino se ha mejorado el servicio, la atención, se han erradicado a los intermediarios o "coyotes" y, sobre todo, se ha logrado transparencia y rendición de cuentas, sello característico de la presente administración. Tan es así, que ahora el INFONAVIT cotiza en la Bolsa de Valores.

En este año se espera que el INFONAVIT otorgue 375 mil créditos a nivel nacional, 50 por ciento de los cuales se canalizarán a trabajadores que ganan menos de 4 salarios mínimo. Con esta meta se beneficiarán 1.6 millones de mexicanos.

En este año la inversión del Instituto será de 68 mil 413 millones de pesos, 13.9 por ciento más que la ejercida durante el 2004, además se pondrá en marcha en todo el país un nuevo sistema que permitirá en tan sólo 10 minutos autorizar créditos y estipular la fecha para escriturar el préstamo que se solicite.

¹ Decreto Presidencial por el cual se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, México, D. F., a 21 de Abril de 1972

El INFONAVIT incrementará su número de hipotecas en un 34% en promedio a nivel nacional. Es decir, de 205,000 créditos otorgados el año pasado, para este año se anunciaron 275,000 mientras que para el estado de Guanajuato el incremento será de un 50%; pues de 8,020 créditos que se lograron el año pasado para el presente serán 12,000 como beneficio del convenio de colaboración vigente entre el Gobierno Estatal y ese Instituto.

5.3 FOVISSSTE.

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, encuentra su sustento en el Artículo 123, apartado B, Fracción XI, inciso F, de la Constitución General de la República Mexicana.

Objeto: Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores incorporados al régimen de la Ley obtener, por una sola vez, crédito barato y suficiente mediante prestamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles urbanos, para adquirir, construir, reparar y ampliar o mejorar su vivienda, para el pago del enganche, gastos de escrituración y en su caso de la constitución de un fideicomiso de apoyo cuando tenga por objeto la adquisición de viviendas de interés social, amortizar pasivos adquiridos por dichos conceptos, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas por los trabajadores; mediante créditos que otorgue el instituto directamente o con la participación de entidades publicas y/o privadas.

Misión: Satisfacer la demanda de créditos para vivienda de los trabajadores al servicio del Estado, y mantener el valor real de sus aportaciones para procurarles un nivel de vida digno al momento de su retiro.

Visión: El Fondo de la Vivienda del ISSSTE, tiene como visión, una población derecho habiente (trabajadores del Estado y sus familias) con pleno acceso a créditos para vivienda, bajo condiciones que le permitan incrementar su bienestar y seguridad patrimonial.

El FOVISSSTE es una entidad desconcentrada del ISSSTE, el cual registra algunas acciones como la emisión de un nuevo sistema de puntaje que transparenta la calificación y autorización del crédito; reducción y simplificación de los trámites para la obtención de los créditos hipotecarios; definición de nuevos montos de crédito con base en la capacidad de pago del trabajador; aprobación de tasas de interés diferenciadas en función del ingreso de los acreditados; optimización del proceso de control y verificación de la entrega del entero (5 por ciento) a la subcuenta de vivienda; reducción del universo de viviendas irregulares y continuación de las gestiones ante colegios de notarios y gobiernos estatales y municipales para bajar los costos de escrituración.

De acuerdo con la planeación financiera se tiene programado el otorgamiento de 50 mil créditos hipotecarios que serán asignados mediante sorteo público. La inversión del FOVISSSTE para este año será de 14 mil 500 millones de pesos.

Este año el FOVISSSTE y el INFONAVIT pondrán en operación el esquema de otorgamiento de créditos conyugales cofinanciados con el que muchas familias se verán beneficiadas para adquirir una mejor vivienda.

Se continuara con el Programa de Escrituración, y para este año el compromiso es dar certeza jurídica a 5 mil 500 familias más.

El FOVISSSTE otorgó el año pasado 17,000 créditos para empleados del Gobierno Federal y para el presente año se anunciaron 100,000 lo que representa un incremento de 5.5 veces. Su distribución depende del suelo apto para la edificación de vivienda, elaboración de proyectos ejecutivos, exención de cargas fiscales, etc., que estén dispuestos a brindar las autoridades Estatales y Federales.

5.4 FISSSFAM.

El Fondo de Vivienda para los Miembros de las Fuerzas Armadas, es un organismo creado el 28 de diciembre de 1972, mediante Decreto publicado en esta misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Objeto: promover la elevación de los montos de las inversiones que se asignan para el desarrollo de la vivienda, haciendo mas eficientes los recursos de su fondo de ahorro para fomentar la construcción de mas unidades habitacionales, así como procurarla realización de acciones de vivienda en los lugares donde se encuentren las fuerzas armadas, buscando apoyar la estrategia de descentralización del país" y su patrimonios formado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas es conformado de la siguiente forma:

- 1.- Con las aportaciones del cinco por ciento sobre los haberes y asignaciones de técnico, de técnico especial y de vuelo de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que los estén percibiendo y continúe proporcionando el gobierno federal.
- 2.- Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier titulo; y
- 3.- Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones Anteriores.

Deberá:

- 1.- Administrar el fondo de vivienda para los militares en activo;
- 2.- Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas.
- 3.- Coordinar y financiar, con el propio fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- 4.- Adquirir y construir con recursos diversos al Fondo de la Vivienda Militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro, entre otros.

5.5 LEYES REGULADORAS EN MATERIA DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Una de las demandas más urgentes de la población es sin duda la vivienda, que es fundamental para la consagración de la familia pues garantiza seguridad y bienestar, es el espacio donde los padres e hijos construyen sus sueños en posibilidades.

Para adentrarnos en su problemática, es conveniente que valoremos la siguiente información. En el contexto nacional, durante los últimos 20 años la población del país se incrementó pasando de los 35 a los 97 millones de habitantes colocándolo en la undécima posición entre las naciones más pobladas del mundo. Esta inercia ha dado como resultado que la población entre los 20 y 40 años se incremente sustancialmente llegando a ser el segmento de la población donde se concentran las necesidades de vivienda y de otros más servicios.

Según la información que muestra el último censo de población, Guanajuato cuenta con más de 4 millones y medio de habitantes, ocupando el sexto lugar en densidad poblacional de nuestro país. A pesar de que en el estado la tasa de crecimiento ha descendido notablemente del 3.2 al 1.9, sigue prevaleciendo como en todo el país un déficit de vivienda, situación contra la que el Gobierno del Estado se enfrenta y contra la que tendrá que trabajar para revertir poco a poco el problema y garantizar más vivienda digna a los ciudadanos. Por esto, en Guanajuato la situación de la vivienda plantea nuevas y diversas expectativas.

Bajo esta perspectiva, el Gobierno del Estado dentro del Plan de Gobierno 2000-2006, se ha propuesto como primer compromiso, sentar las bases para mejorar los niveles de vida de nuestros habitantes, concretamente de los más necesitados.

Para ello, en materia de vivienda son tres las principales metas por cumplir: Impulsar la Construcción de 50 mil viviendas, ofrecer 17 mil lotes de suelo urbanizado y otorgar 18 mil créditos para el mejoramiento de la vivienda urbana y rural.

Como meta para el primer año de trabajo, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato se comprometió a impulsar la construcción de 5 mil viviendas. Es un hecho, que durante el primer año de trabajo se impulsó la construcción de más de 5, 000 viviendas nuevas y se tienen en proceso de construcción más de 8 mil 600 viviendas que además de prometer vivienda nueva, activan diversas ramas de la actividad laboral.

Es un hecho, El Gobierno del Estado dentro del Programa de Lotes con Servicios puso el año pasado a disposición del público 3, 305 lotes y otorgó 2, 449 créditos para la auto construcción de la vivienda.

El IVEG inicio un programa de créditos para la autoconstrucción

El Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato inicio su Programa de Otorgamiento de créditos para la ampliación o el mejoramiento de vivienda para la zona urbana. El programa que para este año tiene programado otorgar 3, 000 créditos para la autoconstrucción, se aplicará en los 46 municipios del estado y atenderá a las familias con ingresos mensuales que vayan de un salario mínimo en adelante;

Con este programa las familias interesadas en participar podrán solicitar hasta un monto de \$ 28,000.00 de crédito en vales canjeables por material de construcción., a partir de los créditos que se han otorgado durante la presente semana, se establecieron con el apoyo del Consejo Directivo del IVEG, nuevas disposiciones en los esquemas de financiamiento que lograrán en el beneficiado, mejores condiciones financieras en la administración de su crédito.

Algunas de las nuevas disposiciones que favorecen a las familias de escasos recursos son: La disminución del enganche del 20 al 10%, se amplía el plazo de amortización de 24 a 36 meses, se disminuye la tasa de actualización del 15 al 11%, y se apoyará a las familias con ingresos de hasta un salario mínimo en vez de hasta dos salarios como anteriormente se contemplaba.

Finalmente, se ha eliminado el descuento a proveedores de 3.5 % a facturas por concepto de administración del programa, para así, ampliar las opciones de

establecimientos donde los beneficiados podrán adquirir el material generando la libre competencia entre las casas comerciales involucradas con el programa.

El estado de Guanajuato cuenta con una Ley de Vivienda, la cual en sus Artículos mencionan algunas alternativas que se han propuesto para el mejoramiento del problema de viviendas en el estado, dos de los organismos estatales que intentan dar soluciones a este problema en nuestro estado, es una Ley creada para la población en general y la otra es una Ley creada para el beneficio principalmente de aquellas personas que trabajan para el Estado y que en otro punto lo abarcaremos.

En el presente punto solo se mencionaran los Artículos de la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato, que considero mas importantes por referirse al objeto, lineamiento y al sustento en el cual esta basado el Instituto de Vivienda para nuestro estado.

LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

“Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer y regular las acciones de vivienda, en beneficio de la población del Estado de Guanajuato”.

“Artículo 2o.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, observarán, en el Plan Básico de Gobierno y en los Planes de Desarrollo respectivos, como política pública en materia de vivienda, los siguientes lineamientos:

- I.- El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, a una vivienda digna y adecuada;
- II.- La constitución de reservas territoriales para fines habitacionales en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano;
- III.- La preservación del entorno ecológico;
- IV.- La planeación democrática de acciones de vivienda;
- V.- La promoción de fraccionamientos de urbanización progresiva; y

VI.- La procuración de incentivos y exenciones para quienes desarrollen acciones de Vivienda”.

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Vivienda: Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios Propios de la habitación;

II.- Vivienda de interés social: Aquélla cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;

III.- Vivienda popular: Aquélla cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;

IV.- Vivienda progresiva: Aquélla que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario;

V.- Vivienda para arrendamiento: Aquélla cuyo desarrollador la destine para celebrar Sobre ella contrato de arrendamiento para habitación;

VI.- Acción de vivienda: Toda actividad mediante la cual se canalizan los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo y promoción de las diversas modalidades de vivienda y el financiamiento para acceder a cualquiera de ellas;

VII.- Promotores de vivienda: Las personas físicas y morales encargadas de promover la participación de la población en los mecanismos de adquisición de vivienda;

VIII.- Auto construcción: La edificación de la vivienda por el propio propietario; y

IX.- Auto gestión: Forma de organización que permite que él o los beneficiarios realicen los trámites y acciones para la obtención de vivienda”.

“Artículo 8o.- Son organismos auxiliares:

I.- El Instituto de Vivienda del Estado;

II.- Los Institutos Municipales de Vivienda; y

III.- Los Institutos Regionales de Vivienda”.

“Artículo 9o.- El Instituto de Vivienda del Estado, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, responsable de la ejecución, promoción y control de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado de Guanajuato”.

“Artículo 10.- El Instituto de Vivienda del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;

II.- Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos, para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas por el Ayuntamiento, en los términos del Plan de Desarrollo Municipal, cuando el Municipio no cuente con la infraestructura para llevarlas a cabo;

III.- Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda;

IV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda;

V.- Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del Instituto;

VI.- Difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda para que tengan un mejor conocimiento y participación en las mismas;

VII.- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda;

VIII.- Integrar un sistema de información estatal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Estado y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella;

IX.- Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda;

X.- Realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda, a efecto de allegarse los recursos indispensables para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como apoyar en las gestiones de financiamiento a los municipios, para acceder a programas que otorguen las instancias mencionadas;

XI.- Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que

mejoren los procesos para la construcción de vivienda;

XII.- Promover concursos en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistemas de construcción y en componentes prefabricados; y

XIII.- Las demás que señale esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

“Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, fomentarán la celebración de contratos de fideicomiso público, para la realización de acciones de vivienda”.

“Artículo 16.- Para el cumplimiento de los fines citados, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, aportarán a los fideicomisos de vivienda respectivos, reservas territoriales, recursos técnicos, financieros y humanos, para llevar a cabo acciones de vivienda”.

“Artículo 22- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán contemplar en su Plan Básico de Gobierno y en sus Planes de Desarrollo, respectivamente, un Programa de Vivienda Digna y Adecuada”.

“Artículo 23.- En los programas de vivienda digna y adecuada se deberá observar lo siguiente:

I.- La promoción de la construcción de vivienda popular y de interés social, así como del mejoramiento de la misma, la auto construcción y la auto gestión;

II.- La promoción del acceso de la población que carezca de vivienda, al financiamiento privado, mediante créditos preferentes a efecto de abatir el déficit de vivienda;

III.- La construcción de vivienda que se realice por el Estado o los municipios, se destinará a ser adquirida en propiedad por los demandantes de este servicio;

IV.- El fomento para la construcción de vivienda destinada a arrendamiento, se dará mediante el otorgamiento de estímulos a los promotores de vivienda; y

V.- La promoción de la construcción progresiva, con la finalidad de que personas de escasos recursos tengan oportunidad de adquirir un lote o una vivienda digna y adecuada”.

“Artículo 25.- Los municipios, a través de su Ayuntamiento, o Institutos Municipales o Regionales de Vivienda en donde los hubiere, deberán coordinarse dentro de las áreas que constituyen su objeto, con los organismos operadores de

agua potable de cada Municipio, en la implementación de programas para la introducción de servicios de agua potable y drenaje, involucrando a los beneficiarios del servicio y celebrando los convenios que sean necesarios para la recuperación de las aportaciones, así como con cualquier otro tipo de infraestructura en los desarrollos de su propiedad, procurando en la planeación y ejecución de dichas obras el beneficio colectivo”.

“Artículo 26.- Las normas para la construcción de vivienda que procurarán atender los desarrolladores y promotores de vivienda que participen en programas o proyectos específicos del Gobierno del Estado y de los municipios, serán las siguientes:

I.- La utilización de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua y cuando sean factibles sus sistemas de reutilización;

II.- La utilización de los componentes prefabricados y sus sistemas de reutilización;

III.- La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;

IV.- El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;

V.- La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad; y

VI.- La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente”².

² Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 21 de diciembre de 1999, por el cual se crea la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

De igual forma que en la Ley anteriormente mencionada en este punto solo haré mención de los Artículos más importantes para el tema que estamos desarrollando:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el estado, y se aplicara:

I.- A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y entidades de los poderes del estado y de la administración pública paraestatal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros;

II.- A las dependencias y entidades de los poderes del estado y de la administración pública paraestatal a que se refiere esta Ley; y

III.- A las dependencias y entidades de la administración pública de los municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el instituto celebre de acuerdo con esta Ley”.

“Artículo 3.- se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

I.- Seguro de riesgos de trabajo;

II.- Seguro de invalidez, vejez, retiro y muerte;

III.- Seguro de vida;

IV.- Prestamos a corto plazo;

V.- Prestamos hipotecarios;

VI.- Préstamos para la adquisición de bienes de uso duradero;

VII.- Prestación por baja definitiva;

VIII.- Arrendamiento de inmuebles; y

IX.- Prestaciones especiales”.

“**Artículo 73.-** los asegurados que hayan cotizado más de un año al instituto y los pensionistas por invalidez, vejez o retiro, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles ubicados en el estado de Guanajuato. Los préstamos se destinarán a los siguientes fines:

I.- Para adquisición de casa-habitación o de terreno para construir casa-habitación para el trabajador, cuando carezca de esta propiedad;

II.- Al pago del enganche y de los gastos de escrituración cuando tenga por objeto la adquisición de viviendas de interés social;

III.- Efectuar ampliaciones, remodelaciones o reparaciones a la casa-habitación del trabajador; y

IV.- Liberación de gravámenes que tenga la casa-habitación del trabajador”.

“**Artículo 74.-** Para los efectos del Artículo anterior, el consejo directivo establecerá semestralmente el monto de la cantidad que represente el enganche para la adquisición de una vivienda de interés social y que no excederá a mil veces el salario mínimo diario general en el estado. Este tipo de préstamos se otorgará siempre que existan los recursos financieros para el mismo; y en los demás casos lo fijara el consejo de acuerdo a los recursos del instituto”.

“**Artículo 75.-** El plazo de amortización de los préstamos hipotecarios será de diez años y en casos excepcionales, calificados por el consejo directivo y mediante acuerdo general, podrá extenderse este plazo a quince años como máximo”.

“**Artículo 76.-** La tasa anual de interés que se cobrará por los préstamos hipotecarios será sobre saldos insolutos y será fijada anualmente por el Artículo 77.- los créditos hipotecarios que se otorguen, estarán cubiertos por un auto seguro a cargo del asegurado, que tendrá por objeto garantizar la liquidación del préstamo hipotecario insoluto, para el caso de siniestro, incapacidad total o muerte

y a efecto de que los familiares queden liberados de continuar pagando dicho saldo; para lo cual el instituto deberá crear la reserva correspondiente”.

“**Artículo 79.-** Los asegurados solo podrán hacer uso del préstamo hipotecario por una sola vez”.

“**Artículo 80.-** Cuando se trate de un préstamo para ampliar, remodelar o reparar casa-habitación, la garantía se fincara sobre todo el inmueble, incluyendo las nuevas obras, el préstamo se entregara en cuatro administraciones del 25% cada una a comprobación de gastos”³.

Como podemos apreciar este derecho lo obtienen como un préstamo encargándose cada uno por su cuenta de conseguir el terreno o la casa habitación y no implica que el instituto este encargado de construirla.

5.6 OTRAS INSTITUCIONES CREADAS CON EL MISMO FIN.

Existen otras formas que han sido creadas para poder dotar de viviendas a nuestra sociedad, han sido creados entre otros, diversos programas y fideicomisos tales como el **FOVI**, ahora convertida en **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**, y **FONHAPO**, entre otras más.

El **FOVI** fue creado el 10 de abril de 1963, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de México y se le denominó "*Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda*", haciéndose presente con este, el Gobierno Federal en el mercado financiero de la vivienda de interés social. Entonces pues el FOVI es un fideicomiso del banco de México, a través del cual el gobierno federal apoya la adquisición de vivienda de interés social, por medio de créditos hipotecarios en condiciones preferenciales. Este tipo de crédito contempla un crédito adicional que facilita el pago de las mensualidades haciéndolas más accesibles.

³ Decreto Número 165, del LII Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato, de fecha 28 de enero de 1988, por el cual se crea la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato

Así mismo promueve el proceso de reestructuración del mercado de la vivienda en nuestro país al incursionar con algunas acciones en el desarrollo del mercado secundario de hipotecas. A partir de agosto de 1999, Fovi lanzó al mercado un nuevo producto hipotecario que establece los valores de la vivienda en Unidades de Inversión (UDI), con tasa de interés real competitiva, con un seguro que respaldará a los inversionistas contra cualquier quebranto o eventualidad y con un cobro de comisión por parte de los intermediarios financieros como son bancos y SOFOLES. A la fecha, Fovi continúa desarrollando los estudios necesarios para incursionar en el mercado de capitales, situación que ocurrirá cuando se realice la primera emisión de valores respaldados por hipotecas.

En su conjunto, los organismos públicos de vivienda han promovido la desregulación y desgravación del proceso habitacional, lo que se ha reflejado en la reducción de los costos indirectos y, en menor medida, en la reducción de tiempos de los diversos trámites administrativos.

Si bien se ha fomentado la creación de bolsas de suelo para uso habitacional y de inventarios de reserva territorial, no se ha profundizado suficientemente en la política nacional de ordenamiento territorial.

El **FOVI** tiene como funciones prioritarias las siguientes:

- 1.- Promoción y financiamiento de la construcción de vivienda de tipo de interés social.
- 2.- Otorgar apoyos financieros para poder adquirir viviendas nuevas o usadas, con créditos a largo plazo; otorgar créditos puente a los promotores de la vivienda, esto mediante subastas por medio de instituciones financieras.
- 3.- Contar con viviendas para otorgarlas en arrendamiento a las personas que carecen de recursos para pagar enganches o gastos de escrituración.
- 4.- Apoyar a la banca privada para otorgar financiamiento a los proyectos habitacionales.

“El **FOVI o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”⁴, tiene como metas las siguientes:

- Otorgar 99 mil financiamientos serán asignados mediante el esquema de vivienda individualizada. (15 mil vía el Prosavi y 84 mil de Profivi).
- Otorgar 89 mil 469 apoyos para viviendas individualizadas cuya construcción se realiza con recursos de la Sociedad Hipotecaria Federal.

De igual forma el FOVI o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, otorgó el año pasado 65,000 créditos aproximadamente y prevé que para el presente año pudiera duplicar este número, particularmente porque su Ley Orgánica, por cierto de muy reciente creación, señala como uno de sus principales objetivos, la explotación de un mercado secundario de hipotecas.

Otro de los principales fondos es el *Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)*, creado en 1981, por acuerdo presidencial, y tiene como principal objetivo el brindar atención a la población no asalariada, que cuenta con ingresos inferiores a 2.5 veces el salario mínimo, ofreciendo programas para el mejoramiento de las viviendas, construcción de las mismas o introducción de servicios, diferenciando su finalidad de los programas cuyo único fin es la construcción de viviendas, por este tipo de actividades sus acciones son de un costo unitario, por tanto el tiempo de realización es mínimo al igual que la recuperación de los créditos otorgados. Este programa apoya principalmente con la línea de créditos a la palabra.

El **FONHAPO** para este año ejercerá un presupuesto record dentro de la administración del Presidente Fox, que le permitirá realizar 106 mil acciones de vivienda, de las cuales más de 58 mil serán para adquisición de vivienda nueva y poco más de 47 mil se ejercerán en mejoramientos y ampliaciones.

El presupuesto del **FONHAPO** para este 2005 asciende a 2 mil 449 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera:

⁴ Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Nacional Hipotecaria o FOVI, Palacio Nacional a 3 de abril de 2001.

- Mil 597 millones de pesos en subsidios, de los cuales 897 millones de pesos serán para realizar viviendas nuevas tipo básica y ampliaciones del Programa Tu Casa, en sus modalidades urbana y rural. En tanto que 700 millones de pesos se destinarán para Co-financiamiento Fonhapo-Infonavit y Fonhapo-S.H.F.

- 852 millones de pesos para otorgar 6 mil créditos.

De manera adicional el Fonhapo ejercerá 895 millones de pesos para la operación de dos programas:

- Programa para la compra de suelo para construir vivienda, cuyo presupuesto es de 395 millones de pesos, a través del cual se apoyará la adquisición de 3 mil hectáreas de tierra. En este programa los gobiernos estatales también aportarán recursos.

- Programa de Vivienda Rural con un presupuesto de 500 millones de pesos.

Fonhapo ha racionalizado su estructura orgánica y ha descentralizado su operación hacia los organismos estatales, que son quienes cumplen la función de promoción y supervisión de estos créditos.

Ahora bien en cuanto a los programas orientados a la población que obtiene un ingreso menor, las instituciones que han avanzado en este sentido son Infonavit, Fovi y Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol). El Infonavit cuenta con un Programa de Vivienda Progresiva que opera mediante convenios con gobiernos estatales y municipales. Por su parte, Fovi opera el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (Prosavi), el cual incluye un subsidio al frente hasta por 20 por ciento del valor del crédito.

Por su parte, la Sedesol opera el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (Vivah), orientado a atender a la población urbana de bajos ingresos y, en el ámbito rural, busca el mejoramiento de la vivienda mediante acciones como el crédito a la palabra.

CONCLUSIONES:

Una de las tareas prioritarias del país en los próximos años, será redefinir el papel de los organismos nacionales de vivienda para que se pueda hacer frente al déficit habitacional existente.

Para lograrlo, se requiere el establecimiento de una política nacional de vivienda con visión de mediano y largo plazo, que considere la homologación de criterios y políticas de estos organismos y que actúe de forma coordinada con el esfuerzo desarrollado por las entidades estatales de vivienda y las instituciones financieras, poniendo especial énfasis en la atención de las necesidades de vivienda de las familias con menores ingresos.

Esta política debe propiciar el establecimiento de fuentes alternas y complementarias de financiamiento, como por ejemplo, el desarrollo del mercado secundario de hipotecas, el cual permitirá obtener recursos frescos para otorgar nuevos créditos. Es necesario que el ahorro interno de largo plazo, como el generado por los fondos de pensiones, se canalice al mercado hipotecario mediante la emisión de valores en el mercado financiero, lo que, además, permitirá captar recursos del exterior.

Ante el problema de bajos ingresos que sufre una proporción importante de las familias mexicanas, se requiere impulsar mecanismos de ahorro previo con propósito habitacional, que posibiliten el acceso a sistemas con rendimientos reales en los depósitos, de manera que se pueda cubrir el pago inicial para un crédito hipotecario con la participación de la banca y las SOFOLES.

De manera complementaria, será necesario desarrollar un sistema de subsidio general al frente para que la población de bajos ingresos pueda tener las condiciones para adquirir una vivienda a precios accesibles. Este esquema de subsidio debe considerar la capacidad económica y el esfuerzo

de ahorro previo, de tal manera que combine, con espíritu de equidad, el ingreso y el ahorro con la magnitud del subsidio.

Se requiere, también, realizar un esfuerzo adicional de simplificación administrativa para disminuir aún más los costos indirectos a través de la profundización de medidas relacionadas con la desregulación de trámites, permisos y licencias. Esto implica la aprobación de los reglamentos de construcción en los estados para uniformizar los criterios de operación.

Para propiciar un crecimiento ordenado de los centros urbanos, hay que impulsar la planeación citadina mediante el establecimiento de reservas territoriales, incorporando suelo ejidal y comunal a suelo urbano, evitando el asentamiento de los núcleos de población en zonas de alto riesgo.

Asimismo, la industria de la construcción y el sector inmobiliario deben de llevar a cabo un ambicioso programa de investigación y desarrollo de tecnología que permita bajar costos directos mediante la utilización de nuevas técnicas y materiales de construcción. Para ello será indispensable una vinculación más estrecha con las universidades y centros de investigación del país.

Para hacer de la construcción de vivienda un detonante del fomento a la actividad económica, que se traduzca en una mayor generación de empleos, permita la utilización de insumos nacionales, promueva el desarrollo regional, y, lo más importante, haga posible la edificación de más de 700 mil viviendas anuales en los próximos años, el Estado debe asumir un papel más activo en materia de vivienda, que impulse el desarrollo económico y coadyuve a una mejor distribución de la riqueza y el bienestar social.

La producción de vivienda está condicionada, por la problemática estructural a la que se ha hecho referencia.

Efectivamente la producción de vivienda no es responsabilidad exclusiva del Estado, y sí lo es la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básico tanto como la transformación de los factores estructurales que determinan a la problemática de la vivienda, sin embargo el reconocimiento del modelo de desarrollo y los intereses que mueven las políticas de Estado, siempre serán cuestionadas o no difundidas por el Estado, por una búsqueda de preservación de poderes. Por lo que considero que la norma del derecho a la vivienda establecida en el Artículo Cuarto Constitucional, ha hecho el intento en ser eficaz en cuanto a legislar y crear Organismos que se encarguen de dotar a la población de vivienda, ya que como lo mencioné en repetidas ocasiones el estado no tiene la obligación de dar vivienda a la población sino que únicamente debe encargarse de hacer Leyes y reglamentos, así como Institutos que se encarguen de esta actividad. Una política demográfica integral es precisamente de lo que adolecen la mayoría de los países del mundo, una ausencia, que por cierto, es más notable en las economías con desarrollo desigual, Una política demográfica integral se construye a partir de la planificación y de la suma de esfuerzos de diversas dependencias relacionadas con el tema para dar seguimiento y causa común a un esfuerzo que tienda a controlar el crecimiento poblacional y las variables que se tensan a partir de este incremento: demanda por centros de educación, salud, servicios, vivienda, empleo, transporte, seguridad social, espacios físicos; etc.

El control demográfico no engloba únicamente al aspecto del control de la natalidad, igualmente correlaciona con el flujo poblacional que sale del campo hacia la ciudad con las consecuencias que genera.

En la década de los sesenta y setenta se dio un éxodo del campo hacia la ciudad ante el imán del crecimiento de las urbes y la búsqueda de mejores oportunidades. Después de finales de la década de los ochenta cuando las grandes urbes cayeron en crisis de empleo y de servicios, la gente del campo optó, decepcionada, por emigrar hacia Estados Unidos.

Visto a fondo, el factor Estados Unidos ha venido a alivianar la explosión social en México.

Dentro del crecimiento demográfico y la expansión de la mancha urbana en diversas ciudades del país, uno de los retos fundamentales del gobierno ha sido el de proveer de vivienda a sus trabajadores.

El slogan oficial dice que es "Vivienda Digna".

Si bien es cierto que en los últimos años se ha incrementado sustancialmente la oferta de vivienda, también es cierto que hay un aspecto que es cada vez más deprimente y del que nadie habla: del tamaño de las viviendas, más y más pequeñas".

No es posible que a las viviendas que han realizado, los Institutos o Instituciones, se les haya llegado a llamar "pichoneras" de lo pequeño que son. Las casas del Infonavit no cubren las mínimas expectativas de hacinamiento y de estancia. "Es obvio como las constructoras especulan con la vivienda e incrementan sus precios indiscriminadamente sin que nadie les ponga un tope, un ejemplo de esto es el hecho de que cuando el Infonavit decidió subir los topes de créditos, las constructoras aumentaron los precios de las viviendas automáticamente, pero eso sí, la calidad y las dimensiones quedaron igual".

El problema es que hay un conflicto en el binomio demografía-servicios. Uno muy claro es la respuesta fútil que da el gobierno, de construir vivienda social, dónde sea, en lugares apartados, sin los servicios esenciales, en zonas irregulares, y con concesiones a constructoras que utilizan materiales de pésima calidad para abaratar costos, y que construyen vivienda con proporciones pensadas para que habiten personas solteras. Pues a mi parecer no son para una familia promedio de cinco personas.

La calidad va relacionada con el costo, y el espacio vital de la vivienda también con el costo: más amplia cuesta más. El trabajador que la adquiere a crédito a 25 años termina pagando, casi tres veces, el costo original, por una casa con condiciones de mínimo espacio.

Las quejas contra el interés social del Infonavit son en serie por el espacio y la calidad. Algunos ejemplos son los siguientes en la ciudad de Jalisco, el promedio de área de construcción de las viviendas Infonavit es de 55.90 metros cuadrados, con un precio final de venta de 250 mil pesos.

En Coahuila las premuras por resarcir el déficit de vivienda han propiciado que se construyan viviendas con una superficie de 37.7 metros cuadrados que incluso las ubican por arriba del promedio que en otros estados es de 21 metros cuadrados. Todas son financiadas por Infonavit, Fovi o Fovisste.

¿Qué cabe dentro de una casa de 37.7 metros cuadrados o bien de 21 metros cuadrados? De qué se trata entonces, de salir del paso y de construir lo que sea, no de construir vivienda digna.

El Banco Mundial en su estudio de "Ciudades: la nueva frontera", advierte que la mancha urbana en el mundo seguirá extendiéndose. En los próximos 25 años crecerá un 60 por ciento. En dicho período, dos mil millones de personas más se desplazarán a los centros urbanos del mundo, 500 de los cuales cuentan ya con más de un millón de personas.

Las ciudades están creciendo muy rápido, más del 90% del crecimiento poblacional en países en desarrollo tiene lugar en las ciudades. Se estima que más de la mitad de la población mundial vivirá en áreas urbanas para 2008, y existirá una crisis en cuanto a la repartición de viviendas.

Cada día se añaden casi 180 mil personas a la población urbana. De los mil millones de pobres en el mundo, más de 750 millones viven en áreas urbanas sin refugio adecuado ni servicios básicos.

Después de esta numeraria que ocasiona angustia, ¿cómo harán las ciudades para enfrentar el desafío planteado por el crecimiento masivo de la población? ¿Qué vamos a hacer en México para atender las necesidades de la mancha urbana? ¿Cómo va a embonar el gobierno los servicios con calidad a la población creciente y demandante? El ejemplo de lo que sucede con la vivienda del gobierno por medio de sus programas e instituciones es precisamente lo que debe evitarse, para hacerlo, tenemos que elaborar una política demográfica integral que nos permita llegar mejor preparados para la expansión estimada. Si no, todo será insuficiente y deficiente.

BIBLIOGRAFIA.

I. BAZDRESCH LUIS, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CURSO INTRODUCTORIO ACTUALIZADO.

ed. Cuarta.
Ed. Trillas. México, 1990.
pp. 426.

II. BURGOA IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

ed. Séptima
Ed. Porrúa. México 1972.
pp. 680.

III. BURGOA ORIHUELA IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

ed. Doceava.
Ed. Porrúa. México. 1999.
pp. 1085

IV. CARPIZO JORGE, ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

ed. Sexta.
Ed. Porrúa, México. 1998.
pp. 607.

V. DE PINA RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO.

ed. Décimo Cuarta Volumen II.
Ed. Porrúa S.A. México, 1994.
pp. 380.

VI. GARCÍA MAYNES EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.

ed. Cuadragésimo Cuarta.
Ed. Porrúa S.A. México, 1992.
pp. 441

VII. KELSEN HANS, LAS CUESTIONES DE INCOSTITUCIONALIDAD.

ed. Cuarta
Ed. Interamericana. Madrid, 1974.
pp. 784.

VIII. MONTIEL Y DUARTE ISIDRO, ESTUDIO SOBRE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

ed. Quinta Facsimilar
Ed. Porrúa, S.A. México 1991.
pp. 327

IX. MOTO SALAZAR EFRAIN, ELEMENTOS DE DERECHO.

ed. Treinta y Nueve.
Ed. Porrúa. México, 1993.
pp. 452.

**X. OVALLE FERNÁNDEZ IGNACIO, NECESIDADES ESENCIALES EN MÉXICO
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS EN EL AÑO 2000 VIVIENDA.**

ed. Cuarta
Ed. Siglo XXI, México 1990.
pp. 382.

XI. ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.

ed. Vigésima Segunda.
Ed. Porrúa S.A. México 1990.
pp. 567.

XII. SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, DERECHO CONSTITUCIONAL.

ed. Tercera.
Ed. Porrúa. México. 1998.
pp. 750.

XIII. TENA RAMÍREZ FELIPE, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

ed. Decimoséptima.
Ed. Porrúa S. A. México, 1980.
pp. 631.

LEGISLACIÓN Y OTRAS FUENTES.

XIV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ed. Nonagésimo novena
Ed. Porrúa S. A. México, 1998.
pp. 132.

XV. LEY DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Decreto Numero 49, del H. Quincuagésimo Tercer congreso Constitucional del Estado de, que crea la Ley de Vivienda del Estado de Guanajuato.

XVI. LEY DEL INFONAVIT.

Decreto Presidencial por el cual se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores, México, D. F., a 21 de Abril de 1972.

XVII. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Decreto Número 165, del LII Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato, de fecha 28 de enero de 1988, en vigor a partir del cuarto día siguiente a su publicación.